



EXTRACTO DE ACTA nº. 100

SESIÓN nº. 17.26

CARÁCTER: **Ordinario**

MODALIDAD: **Presencial**

FECHA DE CELEBRACIÓN: **jueves, 6 de agosto de 2026.**

LUGAR DE CELEBRACIÓN: **Palacio Consistorial.** Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria

HORA INICIO: **08 h. 48 m.**

HORA FIN: **09 h. 47 m.**

MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

PRESIDENTE:

Alcaldesa:

Excm. Sra. Dª. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.).

VOCALES:

Concejales Delegados de Área:

Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.),

Ilma. Sra. Dª. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.),

Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.),

D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.),

Dª. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.),

D. Pablo Braqueháis Desmots (P.P.).

CONCEJAL SECRETARIO: (con voz y voto)

Concejal Delegado de Área:

D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.).

No asiste el Vocal, Concejal Delegado de Área, *D. José Martínez Hernández (P.P.).*

INVITADOS: (con voz y sin voto)

• Concejales:

Dª. María Belén Romero Carretero (P.P.),

Dª. Beatriz Sánchez del Álamo (Concejal no adscrita).

• Órganos Directivos:

D. Francisco Pagán Martín Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

Dª. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta n°. 99**, correspondiente a la **sesión 16.26**, de **carácter ordinario**, celebrada el **22 de julio de 2026**.

Se da cuenta del borrador del acta resultante de la sesión mencionada, que previamente ha sido remitida a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos**.

2º.- Acuerdos a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdos propuestos por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

URBANISMO – Gestión Urbanística:

1. **RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CAMBIO DE SISTEMA, PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL POLÍGONO I DEL PLAN PARCIAL SAN GINÉS**

A petición de la Alcaldesa Presidenta, la Junta de Gobierno Local ha considerado *“devolver el expediente al Servicio tramitador, para mejor estudio”*.

URBANISMO – Planeamiento Urbanístico:

2. **MODIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE EN FINCA URBANA SITUADA EN CALLE CANCELLER DE AYALA, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN DE CARTAGENA, ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8 DE ENERO DE 2026.**

El contenido de la propuesta se encuentra en los siguientes documentos electrónicos:

- **PROPUESTA** firmada el día 28 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y validación de la Jefe del Área de Urbanismo; identificado con CSV: H2AA ;
- **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA FINCA URBANA SITA EN C/ CANCELLER DE AYALA 8, FINCA 4, CP. 30205, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN. CARTAGENA.** firmado el día 16 de julio de 2026, por el Arquitecto adscrito a la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena; identificado con CSV: H2AA .

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente de referencia administrativa relativo a la tramitación de Estudio de Detalle en parcela situada en Calle [REDACTED], [REDACTED] en Barrio de [REDACTED], presentado por Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, resultan del mismo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena mediante sesión de carácter ordinario nº. 84/01.26, celebrada el día 8 de enero de 2026, en cuyo punto dispositivo Primero se acuerda: *"1) Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en finca urbana situado en Calle [REDACTED], BARRIO DE [REDACTED]"*

SEGUNDO.- Con fecha 16 de julio de 2026 la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena SA remite nuevo documento de *MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA FINCA URBANA CON REFERENCIA CATASTRAL Nº [REDACTED] SITA EN C/ [REDACTED] [REDACTED], FINCA [REDACTED], CP 30205. BARRIO DE [REDACTED]. CARTAGENA.*

La modificación propuesta viene motivada para hacer posible la aplicación del Decreto-ley 3/2026, de 3 de julio, de "Vivienda Asequible de la Región de Murcia" y de medidas urgentes en materia urbanística, *"mediante el cual es posible incrementar la edificabilidad destinada a la implantación de la vivienda acogida a algún régimen de protección aplicable en la Región de Murcia."*

TERCERO.- Consta Informe emitido en fecha 22/07/2026 por el Servicio de Planeamiento Urbanístico.

CUARTO.- Consta Informe-propuesta emitida por el Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente en fecha 27/07/2026.

En base a los Antecedentes de hecho expuestos, este Concejal Delegado estima procedente elevar la presente PROPUESTA considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desde el punto de vista formal y competencial, la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena resulta el órgano competente para el ejercicio de la presente competencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia a su vez con lo establecido en los artículos 154 y 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM).

SEGUNDO.- En cuanto al marco jurídico aplicable, cabe hacer referencia a la legislación urbanística y sectorial vigente. En especial, destacan los artículos 139, 144 y 166 de la LOTURM.

Asimismo, resulta preciso hacer referencia a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2026, de 3 de julio, de "Vivienda Asequible de la Región de Murcia" y de medidas urgentes en materia urbanística. En particular, el artículo 23 del mismo establece en su apartado primero lo siguiente:

*"1. En las parcelas sin edificar y en los edificios existentes calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso residencial podrá incrementarse hasta un 40% la edificabilidad, **alcanzando hasta un 50% cuando se trate de parcelas de titularidad pública, siempre que el volumen edificatorio se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección aplicable en la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b de este artículo.***

El supuesto anteriormente referido no requerirá modificación de los instrumentos de ordenación urbanística ni le será de aplicación el régimen de las actuaciones de transformación urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística, cuando además de los límites anteriores concurren las siguientes condiciones:

a) La parcela debe estar situada en suelo urbano consolidado, en suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable sectorizado que cuenten con ordenación pormenorizada suficiente para llevar a cabo su ejecución, y siempre que sean aptas para la edificación o cuenten con un régimen de simultaneidad en la urbanización.

b) El uso de vivienda protegida deberá implantarse en la totalidad de la parcela o edificio, sin perjuicio del régimen de usos compatibles que prevea la ordenación urbanística que no podrán suponer un porcentaje superior al 20 % del que se destine a vivienda. Las condiciones en las que se autorice el uso de vivienda protegida deberán inscribirse en el registro de la propiedad conforme a lo previsto en la legislación estatal.

c) El resto de los parámetros de la ordenación detallada serán los establecidos por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. **No obstante, cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar el incremento de densidad y edificabilidad podrá tramitarse en todo caso por medio de un estudio de detalle.**

En relación con la efectiva aplicación del régimen previsto en este artículo 23, el texto normativo otorga en su apartado cuarto la siguiente facultad a los ayuntamientos: “4. Los ayuntamientos podrán, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto-ley, mediante un acuerdo de Pleno, decidir no aplicar en su término municipal el régimen previsto en el presente artículo, así como establecer condiciones restrictivas adicionales o definir los ámbitos territoriales para su implantación. Las personas interesadas podrán solicitar las licencias necesarias para la materialización del régimen previsto en este artículo transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto ley.”

TERCERO.- Entrando al fondo del asunto, y en consonancia con lo dispuesto en el Fundamento de Derecho anterior, consta Informe emitido por el Servicio de Planeamiento urbanístico en fecha 22/07/2026, en el cual se desprende tanto la adecuación de la documentación presentada -conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la LOTURM- como la viabilidad jurídica y técnica de la tramitación instada por la Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena, en consonancia con la precisa complementariedad normativa del artículo 139 de la LOTURM y del ya transcrito artículo 23 del Decreto-ley 3/2026, de 3 de julio, de “Vivienda Asequible de la Región de Murcia”.

Así las cosas, el tenor literal del Informe señala:

“[...] El nuevo documento modifica la propuesta que se encuentra en tramitación y se encuentra justificado en la aplicación de las posibilidades establecidas en el reciente Decreto-Ley 3/2026, de 3 de julio, de “Vivienda Asequible de la Región de Murcia” y de medidas urgentes en materia urbanística.

La parcela objeto de solicitud se identifica como la parcela catastral [REDACTED] situada en la Calle [REDACTED] en Barrio de [REDACTED].

La parcela objeto de este estudio de detalle está situada dentro del Sector BC1 del Barrio de la Concepción cuyo Plan Parcial se aprobó definitivamente en junio de 2006. Ejecutada la urbanización la parcela tiene la consideración de suelo urbano por ejecución del planeamiento, con la norma particular de referencia, Ac1 (BC1) Aislada colectivo, grado 1 del Plan Parcial Sector BC1 del Barrio de la Concepción.

La Revisión del Plan General, aprobada inicialmente por acuerdo de Ayuntamiento pleno de 27 de junio de 2024 y aprobada provisionalmente por acuerdo de Ayuntamiento pleno de 12 de febrero de 2026, mantiene las condiciones de ordenación, clasificando los terrenos como suelo urbano consolidado y calificados con la norma particular Ra2, Residencial aislada grado2 .

El objeto del nuevo Estudio de Detalle presentado es:

- De un lado regularizar las alineaciones de la parcela con relación al vial de [REDACTED] de la [REDACTED] en dirección oeste hasta conectar con [REDACTED], dando lugar a la cesión de superficie destinada a uso y dominio público como vial peatonal. En aplicación de lo establecido en el apartado 3.1.4.2 Índice de Edificabilidad de las normas del PGMO 87 y en el apartado 1.4.19. Índice de edificabilidad de la parcela del RPGMO 24, se mantiene la edificabilidad asignada por el planeamiento a la totalidad de la parcela primitiva.

- Por otro lado se pretende acoger a las disposiciones establecidas en el artículo 23 del Decreto-Ley 3/2026, de 3 de julio, de "Vivienda Asequible de la Región de Murcia" y de medidas urgentes en materia urbanística, sobre Prima de edificabilidad por implantación de vivienda acogida a algún régimen de protección aplicable en la Región de Murcia, en el que se determina: [...]

En este caso se opta por ubicar el aumento de edificabilidad del 50% de la prima por implantación de vivienda protegida en la parcela sin aumentar el número de plantas, únicamente eliminando el retranqueo en la fachada a vial público, pero manteniendo dicho retranqueo al resto de linderos privados. Esta solución no condiciona ni crea perjuicio a los predios colindantes que no ven alteradas sus condiciones de ordenación. La altura máxima de la edificación se reajusta al criterio general del apartado 3.1.5.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

El artículo 139 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia señala entre las finalidades de los estudios de Detalle el adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento y la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

La ordenación propuesta en el Estudio de Detalle presentado cumple los siguientes requisitos del art. 139 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

- No se sobrepasa la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito.
- No se produce aumento de las alturas máximas establecidas.
- No se altera el uso predominante asignado por el planeamiento, ni reduce la superficie de uso y dominio público, ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto-Ley 3/2026, de 3 de julio, de "Vivienda Asequible de la Región de Murcia" y de medidas urgentes en materia urbanística, que permite mediante Estudio de Detalle, cuando sea necesario, modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar el incremento de densidad y edificabilidad, en el nuevo documento se propone el reajuste de la altura máxima de la edificación (sin aumento del número de plantas) conforme al criterio general del apartado 3.1.5.4. de las Normas Urbanísticas del Plan general, así como la excepción del retranqueo de la edificación respecto al vial público.

La parcela se encuentra dentro de la zona de policía de 100 metros de la Rambla de la Atalaya o de Quitapellejos, a los efectos de recabar el informe sectorial correspondiente."

En base a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras resuelve proponer a la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar la aprobación inicial del Estudio de Detalle (*) en finca urbana situado en Calle [REDACTED] Barrio de [REDACTED] (Cartagena), adoptada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena en sesión de carácter ordinario nº. 84/01.26, celebrada el día 8 de enero de 2026.

La presente modificación de la aprobación inicial no limita ni prejuzga en modo alguno la facultad conferida al Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena en el artículo 23.4 del Decreto-ley 3/2026, de 3 de julio, de "Vivienda Asequible de la Región de Murcia" y de medidas urgentes en materia urbanística.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dicha modificación de la aprobación inicial deberá someterse a información pública durante veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Asimismo, el proyecto quedará a disposición del público en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel nº 8, así como en la sede electrónica del mismo, a fin de que en el plazo indicado cualquier interesado pueda examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estime procedentes.

El Acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, otorgándose un plazo de quince días para la presentación de alegaciones.

TERCERO.- Al encontrarse la parcela dentro de la zona de policía de 100 metros de la Rambla de la Atalaya o de Quitapellejos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá recabar el pertinente informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA y en los artículos 14 quater y 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS

DIEGO ORTEGA MADRID."

(*) La propuesta se acompaña de la **MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA ; que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de agosto de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 4 de agosto de 2026, por la **Interventora accidental del Ayuntamiento de Cartagena**, NI 134-2026.

3. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL EDIFICIO PLAZA SAN FRANCISCO, 6.

El contenido de la propuesta se encuentra en los siguientes documentos electrónicos:

- **PROPUESTA** firmada el día 27 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y validación de la Jefe del Área de Urbanismo; identificado con CSV: H2AA ; que incluye como ADJUNTO el Informe Ambiental Estratégico;
- **PLAN ESPECIAL DEL EDIFICIO PLAZA SAN FRANCISCO 6**, firmado el día 3 de agosto de 2026, por el Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico; identificado con CSV: H2AA .

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente de referencia administrativa , relativo a la Evaluación ambiental estratégica simplificada seguida en el marco de la tramitación del Plan Especial del Edificio Plaza San Francisco ■ (Ref. Administrativa), iniciado a instancia de la mercantil GESTALIA MEDITERRÁNEA S.L., con NIF B30833610, resultan del mismo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de la mercantil interesada se presenta en fecha 30/04/2025 solicitud de tramitación del Plan Especial del Edificio Plaza San Francisco ■ (Ref. Administrativa), con solicitud expresa de inicio del procedimiento de Evaluación ambiental estratégica simplificada (Ref. Administrativa), acompañando el correspondiente documento ambiental estratégico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tras los correspondientes requerimientos efectuados por el Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente en fechas de 22/05/2025 y 16/06/2025, la mercantil interesada aporta la documentación correspondiente en fechas de 28/05/2025 (registro de entrada nº 71985/2025) y 06/06/2025 (registro de entrada nº 76544/2025). Así las cosas, consta Informe Técnico emitido en fecha 26/08/2025 por el Departamento de Planificación Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el fin de comprobar lo establecido en los artículos 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada norma, así como en el artículo 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

SEGUNDO.- Sustanciado el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecido en el citado artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 16/07/2026 se emite por parte del Departamento de Planificación Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena Propuesta para resolución de Informe ambiental estratégico del Plan Especial del Edificio en Plaza San Francisco nº ■.

TERCERO.- Consta, asimismo, Informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico en fecha 22/07/2026.

CUARTO.- Consta Informe-propuesta emitida por el Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente en fecha 24/07/2026.

En base a los Antecedentes de hecho expuestos, este Concejal Delegado estima procedente elevar la presente PROPUESTA considerando los siguientes::

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto marco jurídico aplicable, cabe hacer referencia a la legislación ambiental y urbanística vigente. En especial, destacan los siguientes textos normativos:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (En adelante, LRBRL.)
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (En adelante, LOTURM.)
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (En adelante, LEA.)
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. (En adelante, Ley 4/2009).

Cabe señalar, a tal respecto, la necesidad de instrumentar una correcta cohomonestación de tales textos normativos, implementando adecuadamente el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental en el marco de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

SEGUNDO.- En consonancia con lo señalado, desde el punto de vista formal y en lo que se refiere al trámite de evaluación ambiental, conviene analizar los órganos sobre los que recae la condición de órgano sustantivo y órgano ambiental en el seno del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada seguida en el marco de la tramitación del Plan Especial del Edificio Plaza San Francisco ■■■ (Ref. Administrativa ■■■).

Así, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.d) de la LEA, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123.1.i) de la LRBRL y 154.2 de la LOTURM, la condición de órgano sustantivo en el presente procedimiento de evaluación ambiental recae sobre el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, dado que resulta el órgano que ostenta la competencia para aprobar definitivamente el presente Plan Especial. Además, como Unidad Técnica de apoyo al órgano sustantivo se halla el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico.

Por su parte, y en virtud de lo establecido en los artículos 102.2 de la Ley 4/2009 y 5.1.e) de la LEA, así como de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023), la condición de órgano ambiental recae en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. Cabe destacar que el Departamento de Planificación Ambiental del Área de Urbanismo queda configurado como la Unidad Técnica de apoyo al órgano ambiental.

TERCERO.- Así las cosas, una vez sentado en el expediente que el Plan Especial propuesto se encuentra incluido dentro de los supuestos de Evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LEA; habiéndose dado adecuado cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la LEA, y sustanciado el trámite previsto en el artículo 30 de la norma citada, en consonancia a su vez con lo dispuesto en los arts. 104 y 105.1 de la Ley 4/2009, corresponde la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico, según las determinaciones contenidas en los arts. 31 de la LEA y 105.3.c) de la Ley 4/2009.

En este sentido, tal y como consta en el punto Segundo de los Antecedentes de hecho, por parte del Departamento de Planificación Ambiental, en calidad de Unidad Técnica de apoyo al órgano ambiental, se ha emitido en fecha 16/07/2026 Propuesta para resolución de Informe ambiental estratégico del Plan Especial del Edificio en Plaza San Francisco nº1. Dicha Propuesta resulta plenamente ajustada a norma, de conformidad con las consideraciones jurídicas y medioambientales exigidas por la legislación aplicable, estableciéndose en la misma lo siguiente:

“Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

- *No se prevén efectos especialmente significativos sobre el medio ambiente: la edificabilidad total propuesta (2.437,85 m²) es inferior a la edificabilidad máxima reconocida por el PEOPCH (2.483,65 m²), sin incrementarse la ocupación en planta baja ni la impermeabilización del suelo respecto a la ordenación ya permitida.*
- *No genera efectos acumulativos relevantes, al tratarse de una actuación de rehabilitación y ampliación puntual integrada en la trama urbana consolidada del Casco Antiguo, sin formar parte de un proceso de transformación extensiva del territorio.*
- *No presenta carácter transfronterizo.*
- *No se prevén riesgos para la salud humana ni para el medio ambiente derivados del uso propuesto, que mantiene el carácter residencial y de local en planta baja permitido por el planeamiento vigente.*
- *No son previsibles efectos significativos derivados de la magnitud o alcance espacial de la actuación, dada la reducida dimensión del ámbito (534 m²) y su localización en suelo urbano consolidado, sobre una edificación preexistente.*
- *El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada no se ven comprometidos, sin perjuicio de la necesaria observancia de las condiciones y determinaciones derivadas del régimen de protección Grado 3 (Ambiental) del inmueble y de las medidas señaladas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática en materia de cambio climático.”*

CUARTO.- En base al contenido de la citada Propuesta para resolución de Informe ambiental estratégico del Plan Especial del Edificio en Plaza San Francisco nº6 emitida por el Departamento de Planificación Ambiental, se formula el pertinente **Informe Ambiental Estratégico(*)**, quedando incorporado como **Adjunto** al correspondiente Acuerdo.

QUINTO.- En lo que al trámite urbanístico se refiere, consta Informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico en fecha 22/07/2026, en el cual se expresa lo siguiente:

“El Plan Especial afecta a la finca catastral [REDACTED], incluida en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, PEOPCH. Se trata del edificio que se ubica en Plaza de San Francisco [REDACTED] y que tiene fachada también al Callejón del Pocico. Es una edificación entre medianeras que se compone de B+4 plantas en la fachada de Plaza San Francisco y de B+2 y B+1 plantas hacia el Callejón del Pocico. El edificio se encuentra incluido en el Catálogo de inmuebles del PEOPCH, con grado de conservación 3 (Ambiental). La

altura asignada por el PEOP al tramo de calle es de PB+4 plantas a la Plaza de San Francisco y de PB+3 plantas al Callejón del Pocico.

Según lo establecido en el art. 100.3. de las Normas Urbanísticas Generales:

Los edificios con protección ambiental mantendrán en todos casos la altura actual en fachada.

- a) Cuando la altura permitida en el tramo de calle donde se ubique sea superior en una planta a ésta, se permite la construcción de un ático retranqueado 3 metros. Si es más de una planta, el propietario podrá optar por hacer un ático retranqueado en las condiciones anteriores, o proponer completar el aprovechamiento mediante la tramitación de un Plan Especial.*

El objeto del Plan Especial es la definición volumétrica para la edificación de la citada parcela, conforme a los condicionantes establecidos en el PEOP. Se propone la ejecución escalonada en áticos en el Callejón del Pocico. Son vinculantes la ordenación volumétrica representada en planos, así como las envolventes, los colores y calidades de sus fachadas. El resto de condiciones se determinarán definitivamente en el proyecto de edificación que se someta a licencia urbanística.

Según el artículo 164 a) de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental, y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos. El trámite de información pública del Avance es potestativo.

El trámite de Evaluación Ambiental Estratégica que le corresponde es el determinado en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, artículos 100 y ss. El Plan Especial propuesto está considerado como plan que establece el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística modificada por DL 1/2021, por lo que, según lo establecido en el art 101 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de la Región de Murcia, y según el artículo 6 de la Ley 21/2013, es objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Consta expediente PLAM 2025/29 de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del edificio en Plaza San Francisco 6 en el que consta propuesta de resolución de Informe Ambiental Estratégico de 16 de julio de 2026, según el cual no se prevén efectos especialmente significativos sobre el medio ambiente. Se adjunta un Anexo sobre medidas y consideraciones resultantes de los informes de consultas y de carácter ambiental de competencia municipal.

Visto el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del plan, una vez se realice la formulación del Informe Ambiental Estratégico, el documento ha de recoger las condiciones establecidas en el mismo, incorporando en la parte normativa los requisitos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico:

- La memoria del Plan Especial se actualizará recogiendo la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica realizada (apartado 2.4. Régimen de evaluación ambiental).*
- Se incorporarán las condiciones señaladas en el Anexo del Informe Ambiental Estratégico que se formule a la normativa del Plan Parcial, en el apartado 5 de NORMAS URBANISTICAS del*

documento, y se denominará apartado 5.3. Condiciones señaladas en el Informe Ambiental Estratégico.

- La nueva documentación subsanada se presentará en formato digital, completa, fechada con la nueva fecha de elaboración para distinguirla de la anterior, debidamente paginada la memoria, y firmada digitalmente por su autor/es con fecha de firma visible en el documento. La escala de los planos en el archivo electrónico correspondiente se corresponderá con la que se indique en su carátula y con el tamaño de impresión de los mismos.

De lo que se informa a los efectos que procedan para el trámite previsto en el artículo 164 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Se solicitarán, al menos, los siguientes informes sectoriales:

- De la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- De la Dirección General competente en materia de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

SEXTO.- Llegados a este punto, conviene citar expresamente lo dispuesto en el ya citado artículo 164 de la LOTURM, en particular, a lo establecido en los apartados a) y b) del mismo:

"La tramitación de los Planes Parciales y Especiales se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente, se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

b) La aprobación inicial, que incorporará el informe ambiental estratégico, se otorgará por el ayuntamiento, sometiéndolo a información pública durante un mes.

Cuando se trate de planes de iniciativa particular, el acuerdo habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Simultáneamente el plan se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.

La denegación de la aprobación inicial de los planes de iniciativa particular solo podrá producirse cuando presenten defectos que no sean subsanables a lo largo del procedimiento o cuando sean manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística."

En base a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras resuelve proponer a la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Formular el Informe Ambiental Estratégico en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada seguido en el seno de la tramitación del Plan Especial del Edificio Plaza San Francisco ■ (Ref. Administrativa

), determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo. Dicho Informe Ambiental Estratégico queda incorporado como ADJUNTO al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el Informe Ambiental Estratégico se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación. Asimismo, será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se ordena el traslado del presente Acuerdo a los interesados en el procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 105.3.c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 105.7 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial.

QUINTO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial del Edificio Plaza San Francisco ■ (Ref. Administrativa), quedando la validez y eficacia de dicha aprobación inicial supeditada en todo caso a la efectiva formulación del Informe Ambiental Estratégico establecido en el Punto dispositivo Primero del presente Acuerdo.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; dicha aprobación inicial deberá someterse a información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Con carácter previo al trámite de información pública se deberán incorporar las medidas y consideraciones de carácter ambiental derivadas de los informes sectoriales emitidos en fase de consultas así como de las determinaciones de competencia municipal recogidas en el ANEXO del Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con las indicaciones establecidas en el Fundamento de Derecho Quinto del presente Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo de aprobación inicial habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo -un mes-, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Simultáneamente el Plan Especial se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial; así como de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS

DIEGO ORTEGA MADRID.”

(*) La propuesta incluye el **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA ; (págs. 8 a 17 de 17) y se acompaña del **PLAN ESPECIAL DEL EDIFICIO PLAZA SAN FRANCISCO** , identificado con el CSV: H2AA . Ambos documentos se dan por reproducidos de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 31 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NI 127-2026.

4. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL PARA INSTALACIÓN DE UN ÁREA PARA AUTOCARAVANAS EN LOS NIETOS (CARTAGENA).

El contenido de la propuesta se encuentra en los siguientes documentos electrónicos:

- **PROPUESTA** firmada el día 30 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y la validación de la Jefe del Área de Urbanismo; identificado con CSV: H2AA ;
- **SOLICITUD USO EXCEPCIONAL ECOÁREA CARAVANAS – LOS NIETOS**, firmado el día 3 agosto de 2026, por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio; identificado con CSV: H2AA ;

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“En cuanto titular del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, designado en materia de urbanismo por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, ha conocido el expediente de referencia administrativa , relativo a la autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la instalación de un área para autocaravanas en Los Nietos (Cartagena), en el que consta Informe-Propuesta emitida por el Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente en fecha 30/07/2026 con el siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente de referencia administrativa , cuya tramitación administrativa se inicia a instancia de la mercantil ECO ÁREA CARAVANAS EL LIMONAR SL, relativo a la autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la instalación de un área para autocaravanas en Los Nietos, resultan del mismo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de la mercantil ECO ÁREA CARAVANAS EL LIMONAR SL se solicita, por medio de instancia presentada en fecha 27/10/2023 (entrada de registro nº 135084/2023) la tramitación de autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la instalación de un área para autocaravanas en Los Nietos.

SEGUNDO.- En este sentido, y tras los correspondientes requerimientos efectuados por este Ayuntamiento se presenta por parte de la mercantil interesada escrito en fecha 04/05/2026 (entrada de registro nº 64144/2026) con el fin de subsanar los condicionantes requeridos y de continuar con la adecuada tramitación del expediente.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, consta Decreto de fecha 11/05/2026, en virtud del cual “Se ordena someter a exposición pública durante veinte

días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados."

TERCERO.- Dicha exposición pública tiene lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 27/05/2026 (BORM nº 120).

CUARTO.- Consta Informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico en fecha 24/07/2026, en relación con las alegaciones presentadas durante la fase de exposición pública; y a cuyo contenido se hará referencia posteriormente, en los correspondientes Fundamentos de Derecho.

En base a los Antecedentes de hecho expuestos, este Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente estima procedente llevar a cabo el presente INFORME-PROPUESTA considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desde el punto de vista formal, la presente competencia recae sobre la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de régimen local.

SEGUNDO.- En cuanto al marco jurídico aplicable, cabe hacer referencia a la legislación urbanística vigente. En especial, destacan los siguientes textos normativos:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM).
- Destaca, asimismo, la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la LOTURM (en adelante, Orden de 13 de diciembre de 2017). (Publicada en BORM en fecha 16/12/2017, nº 289.)

TERCERO.- Entrando al fondo del asunto, conviene hacer referencia a la necesidad de llevar a cabo una estricta aplicación de los artículos 95.2, 101.4, 103 y 104 de la LOTURM, y ello de conformidad y a la luz de lo dispuesto en la Orden regional de 13 de diciembre de 2017.

Así las cosas, el citado artículo 95, relativo al régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano. señala expresamente en su apartado segundo que *"Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 103, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo*

resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.”

El artículo 101.4, por su parte, expresa que *“Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento. Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones: a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos. b) Establecimientos turísticos. c) Establecimientos comerciales. d) Actividades industriales y productivas. e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.”*

En este sentido, artículo 103 establece las condiciones comunes de los usos autorizables excepcionalmente, tanto en suelo urbanizable sin sectorizar como en suelo no urbanizable; mientras que el artículo 104 regula el procedimiento de autorización excepcional.

Trasladando el marco normativo referenciado al caso que nos ocupa, cabe señalar que la solicitud se encuadra dentro del marco fáctico regulado por la norma. Así se desprende de lo dispuesto en el Informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico en fecha 06/05/2026:

“[...] Planeamiento urbanístico vigente: Según el plano de situación referido a la cartografía municipal, y los datos de la parcela y plano catastral se comprueba que, la instalación se sitúa en terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable, área de protección de la Franja costera del Mar Menor, NUPM, según el Plan General Municipal de Ordenación aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM el 10 de julio de 1996. Parte de los terrenos están afectados por la banda de protección inedificable PCC, señalada en el plano B.43 de Estructura Territorial y Clasificación de suelo del Plan General.

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia incluyen el ámbito dentro de los suelos afectados por la Protección de las Cuencas Visuales del Mar Menor.

Afecciones:

- Según los datos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio de Transición Ecológica, a la fecha del presente informe el acceso principal se encuentra en Zona inundable con periodo de retorno 500 años, proyectando la zona de acampada fuera de esta zona.*
- Yacimiento arqueológico Necrópolis Ibérica de Los Nietos declarado Bien catalogado por su relevancia cultural, incoado por resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 9 de noviembre de 2010.*
- Acceso principal por carretera regional RM-F54.*

Revisión del Plan General en tramitación: En sesión del Ayuntamiento Pleno de 27 de junio de 2024, se adopta el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Revisión del Plan General

Municipal de Ordenación de Cartagena junto con el Estudio Ambiental Estratégico, sometiendo el proyecto al trámite de información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede electrónica de la Concejalía del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, por un plazo de cuatro meses, computado desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el BORM a los efectos que durante el expresado plazo las personas interesadas y el público en general puedan examinar el documento y el Estudio Ambiental Estratégico y formular las alegaciones que estimen pertinentes. En cumplimiento del apartado cuarto del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 27 de Junio de 2024, se procede por el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, mediante Decreto de fecha 16-07-2024 la toma de conocimiento del documento refundido de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena. La publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se realiza el 20 de julio de 2024.

En dicho instrumento de planeamiento se clasifican los terrenos como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, ámbito Mar Menor, NO-OT-MARME.

[...] El acuerdo plenario de 12 de febrero de 2026 de aprobación provisional de la revisión del Plan General recoge la estimación parcial de la alegación presentada con el alcance que se expresa anteriormente y queda como sigue (Anejo propuesta técnica):

“7.1.15 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelos protegidos en el entorno del Mar Menor (NP-OT-MARME):

...

12. El uso terciario hotelero (TH), como autorización excepcional por interés público e incluso como uso provisional, sólo se admitirá por rehabilitación de edificaciones existentes. Se admite la modalidad de camping o áreas camper con las siguientes condiciones:

- La superficie total ocupada por la instalación no superará las 5 has.*
- No existirá una instalación de Camping o Área camper a menos de 2,0 Km.*
- No se ocuparán las ventanas paisajísticas abiertas entre núcleos urbanos, debiendo situarse las instalaciones por detrás del suelo urbano existente, respetando los huecos entre núcleos urbanizados.*
- Las instalaciones se situarán fuera de la zona de protección del DPMT.*
- No se admiten los alojamientos fijos.”*

Se establece la posibilidad de tramitar un uso excepcional excepto para aquellos usos expresamente prohibidos en este tipo de suelo.

Sobre el último documento presentado con fecha 04/05/2026 se informa lo siguiente:

- La banda de protección inedificable PCC del plano de clasificación de suelo del Plan General, plano B.43, que afecta al camino que atraviesa la parcela, aparece en los planos I-3 e I-5 y plano 1, pero no se ha trasladado a los planos de ordenación por lo que no se puede comprobar que no exista ninguna edificación sobre la misma. Será condición para la instalación el respeto de dicha banda inedificable.*

Con los condicionantes anteriores:

- La legislación regional y nacional sobre suelo, establece como suelo no urbanizable, aquellos que deben preservarse del proceso urbanizador, bien por estar sujetos a algún*

régimen específico de protección, o por sus propios valores de carácter agrícola, forestal, paisajístico, etc, o porque se consideren justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Cualquier instalación en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento tendrá en consideración estos principios.

- *La Revisión del Plan General en tramitación, prevé la posibilidad de autorizar como autorización excepcional por interés público la modalidad de camping o áreas camper con las siguientes condiciones que habrán de ser expresas de la autorización:*

- La superficie total ocupada por la instalación no superará las 5 has.

- No existirá una instalación de Camping o Área camper a menos de 2,0 Km.

- No se ocuparán las ventanas paisajísticas abiertas entre núcleos urbanos, debiendo situarse las instalaciones por detrás del suelo urbano existente, respetando los huecos entre núcleos urbanizados.

- Las instalaciones se situarán fuera de la zona de protección del DPMT.

- No se admiten los alojamientos fijos.

Estas condiciones se cumplimentan con respecto a la instalación que se propone.

- *Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente.*
- *Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma."*

Asimismo, la documentación presentada se considera adecuada desde el punto de vista técnico-jurídico para la continuación de la tramitación, teniendo en cuenta que nos hallamos en la fase inicial de tramitación municipal. En este sentido, consta en el expediente, de forma no exhaustiva y tomando como referencia lo dispuesto en el Capítulo VII de la Orden de 13 de diciembre de 2017: Memoria revisada, aportada en fecha 04/05/2026; referencia expresa a las soluciones de las infraestructuras precisas para su funcionamiento (en particular, se aporta documentación y presupuestos de entronque de la empresa suministradora de agua y alcantarillado Hidrogea y de la empresa suministradora eléctrica Iberdrola); así como el preceptivo Estudio de Paisaje.

Respecto a la valoración del interés público de la actuación, ésta no puede derivarse propiamente de los informes técnicos y jurídicos, sino que ha de ser realizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego. No obstante, y en consonancia con lo anterior, para que este juicio sea adecuado, se requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, y de ahí la conveniencia de que la Junta de Gobierno Local se pronuncie expresamente sobre el interés público de la actuación en cuestión, ya que la intervención municipal no puede ser "aséptica".

A tal respecto, cabe señalar que el interesado aporta Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 17/05/2023 por la que se declara el interés turístico el proyecto denominado “Eco área de autocaravanas El Limonar” en Los Nietos, tm de Cartagena; así como escrito de la Asociación de Vecinos de Los Nietos, en el cual se pone de manifiesto *“la extraordinaria oportunidad que representa tener ubicada en nuestro pintoresco pueblo pesquero de Los Nietos, la Eco Área de Caravanas El Limonar”*.

En relación con los informes necesarios para la justificación de los requisitos fijados para cada caso y los que resulten preceptivos por aplicación de la legislación sectorial específica, antes de la resolución de la autorización y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la LOTURM, éstos serán recabados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- En cuanto a las alegaciones presentadas durante la fase de exposición pública, tal y como señala el punto Cuarto de los Antecedentes de hecho, consta Informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico en fecha 24/07/2026, con el siguiente tenor literal (el resaltado lo hace este Servicio Jurídico):

“Con respecto al expediente de autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la instalación de un área para autocaravanas en Los Nietos por parte de la mercantil ECO ÁREA CARAVANAS EL LIMONAR SL, transcurrido el periodo de información pública consta en el expediente la presentación de 9 escritos de alegaciones.

Remitidos los mismos al promotor de la actuación, éste ha presentado sus propios escritos con sus comentarios y alegaciones a lo expresado por los alegantes.

Constan asimismo dos escritos solicitando la personación como interesada en el expediente y acceso a la totalidad del mismo, con suspensión del trámite de información pública.

Vistos los escritos de alegaciones presentados se informa lo siguiente:

Alegación nº1, Reg entrada 91174/2026

Solicita la consideración de interesada en el expediente y el acceso íntegro al mismo para poder, en su caso, ampliar el escrito de alegaciones. Considera que no está justificado fundamentar la viabilidad de la actuación en la Revisión del Plan General en tramitación puesto que no constituye el planeamiento vigente, y que el Ayuntamiento debe pronunciarse de forma expresa, separada y motivada sobre cuál es el régimen urbanístico actualmente vigente. Considera que no está suficientemente justificado el interés público de la actuación y no puede confundirse el interés público con el interés empresarial del promotor. Considera que no está justificada la compatibilidad de la actuación con la protección de la franja costera del Mar Menor. Que la actuación supone un riesgo de urbanización encubierta y naturaleza turística intensiva. Supuesto de falta de claridad de las parcelas afectadas. Supuesto de insuficiente comprobación de la afección de la banda PCC del Plan vigente. Supuesto de riesgo de inundación en el acceso principal. Necesidad de informe hidráulico y de protección civil. Protección del patrimonio cultural. Necesidad de informe arqueológico expreso, delimitación y medidas preventivas. Insuficiente evaluación ambiental, paisajística y de efectos acumulativos en el entorno del Mar Menor.

- i) Sobre el supuesto de falta de resolución de la solicitud de personación y acceso íntegro al expediente. Vulneración del derecho de participación e indefensión material.

Nos remitimos a informe jurídico.

- ii) Sobre el supuesto de la improcedencia radical de fundamentar la viabilidad de la actuación en la Revisión del Plan General en tramitación:

La instalación se sitúa en terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable, área de protección de la Franja costera del Mar Menor, NUPM, según el Plan General Municipal de Ordenación. En este tipo de suelo se permiten los usos propios del S.N.U. que no supongan deterioro paisajístico. En suelo no urbanizable podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 103, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje. Por tanto, la tramitación iniciada es el procedimiento adecuado para, en su caso, autorizar determinados usos de interés público en el suelo no urbanizable que no son los propios de esta clase de suelo.

Se ha justificado el cumplimiento de las limitaciones generales a la edificación del apartado 2.5.1.5. de las Normas Urbanísticas. Las edificaciones de servicios proyectadas (**no se proyectan alojamientos fijos**) respetan la separación de 100 metros a cualquier edificación exterior a la parcela, y los 10 metros de retranqueo a linderos propios (véase los planos 5 y 6). Las edificaciones tienen una altura proyectada de 1 planta.

Las referencias realizadas a las condiciones de la Revisión en tramitación no son propiamente justificativas de la solicitud de implantación, sino limitaciones previstas que han de tenerse en cuenta, por cuanto la actuación no ha de resultar incompatible con dichas previsiones.

- iii) Sobre el supuesto de falta de acreditación suficiente del interés público exigido para una autorización excepcional en suelo no urbanizable protegido:

La Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público emitida por Orden de 13 de diciembre de 2017 por la Consejería de Presidencia y Fomento de la Región de Murcia señala que "La consideración y declaración del interés público de una determinada actuación no se deriva propiamente de los informes técnicos o jurídicos, sino que, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles, corresponde a la autoridad competente el pronunciamiento motivado pero, de alguna manera, discrecional, por razones de oportunidad territorial, impulso y desarrollo económico, creación de empleo, etc., lo que puede presuponerse cuando todas las administraciones afectadas concurren favorablemente a su resolución.". **Por tanto, estas cuestiones no son**

apreciativas en el informe de los Servicios Técnicos y a este respecto nos remitimos al órgano competente.

- iv) Sobre el supuesto de incompatibilidad material con la finalidad protectora del Suelo No Urbanizable de la franja costera del Mar Menor. Riesgo de urbanización encubierta y verdadera naturaleza turística intensiva de la actuación proyectada:

Como ya se indicó en nuestro informe anterior, la legislación regional y nacional sobre suelo, establece como suelo no urbanizable, aquellos que deben preservarse del proceso urbanizador, bien por estar sujetos a algún régimen específico de protección, o por sus propios valores de carácter agrícola, forestal, paisajístico, etc, o porque se consideren justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento, por lo que cualquier instalación en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento tendrá en consideración estos principios.

- v) Sobre el supuesto de falta de claridad sobre las parcelas afectadas y sobre el ámbito real sometido a información pública.

El ámbito afectado queda claramente definido en el documento y planos sometidos a información pública.

- vi) Sobre el supuesto de insuficiente comprobación de la banda de protección inedificable PCC.

Tal y como indicamos en nuestro informe anterior, la banda de protección inedificable PCC del plano de clasificación de suelo del Plan General, plano B.43, que afecta al camino que atraviesa la parcela, aparece en los planos I-3 e I-5 y plano 1, pero no se ha trasladado a los planos de ordenación por lo que no se puede comprobar que no exista ninguna edificación sobre la misma. **Será condición para la instalación el respeto de dicha banda inedificable. No se trata de una cuestión invalidante del proyecto sino de un condicionado.**

- vii) Sobre el supuesto de riesgo de inundación en el acceso principal. Necesidad de informe hidráulico y de protección civil. Protección del patrimonio cultural. Necesidad de informe arqueológico expreso, delimitación y medidas preventivas. Insuficiente evaluación ambiental, paisajística y de efectos acumulativos en el entorno del Mar Menor.

El documento contiene la información general que se plantea en la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público emitida por Orden de 13 de diciembre de 2017 por la Consejería de Presidencia y Fomento de la Región de Murcia, que define el proyecto. Se incluye también un Estudio de Paisaje para cuya valoración nos remitimos al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial. Como establece el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, la

tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso. El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma que tiene la competencia para resolver el expediente. **Los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.** Teniendo en cuenta el resultado de estas consultas el órgano competente para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable determinará lo que proceda.

El proyecto de instalación y construcción se encuentra sometido a Evaluación de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Alegación nº2, Reg entrada 92657/2026

Alegación nº3, Reg entrada 92730/2026

Alegación nº4, Reg entrada 92745/2026

Alegación nº5, Reg entrada 92785/2026

Alegación nº6, Reg entrada 92789/2026

Alegación nº7, Reg entrada 92869/2026

Alegación nº8, Reg entrada 92882/2026

Alegación nº9, Reg entrada 92890/2026

Se trata del mismo escrito de alegaciones presentado por todos los alegantes. Los alegantes se oponen a la actuación por entender que se trata de una actuación intensiva de gran superficie, con numerosas instalaciones, que suponen presión acumulativa sobre el Mar Menor. Consideran que la actuación incumple el PGMO en vigor y no resulta conforme con las previsiones del nuevo PGMO que apuesta por la regeneración urbana, la ciudad compacta, la eficiencia del suelo, la protección del entorno del Mar Menor, la preservación paisajística y la contención de nuevas transformaciones. Consideran que la actuación tampoco cumple el criterio municipal expresado en la contestación a las alegaciones a la Revisión del PGMO en tramitación. Consideran que la memoria presentada no acredita el interés público ni justifica ni evalúa los impactos ambientales, paisajísticos, etc, ni la afección al Mar Menor. Consideran que la autorización excepcional en suelo no urbanizable es utilizada de forma instrumental puesto que la actuación requiere la tramitación de un Plan Especial por tratarse de un complejo turístico y por la magnitud del proyecto. Se relacionan supuestos incumplimientos de las determinaciones del PGMO para las actuaciones sobre suelo no urbanizable.

- i) Sobre lo expresado relativo a incompatibilidad con las determinaciones del plan vigente y la necesidad de Plan Especial: **la instalación se sitúa en terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable, área de protección de la Franja costera del Mar Menor, NUPM, según el Plan General Municipal de Ordenación.** En este tipo de suelo se permiten los usos propios del S.N.U. que no supongan deterioro paisajístico. Este tipo de suelo es objeto de protección como elemento paisajístico y pausa entre zonas urbanas. **Se ha justificado el cumplimiento de las limitaciones generales a la edificación del apartado 2.5.1.5. de las Normas Urbanísticas.** Las edificaciones

de servicios proyectadas (**no se proyectan alojamientos fijos**) respetan la separación de 100 metros a cualquier edificación exterior a la parcela, y los 10 metros de retranqueo a linderos propios (véase los planos 5 y 6). Las edificaciones tienen una altura proyectada de 1 planta.

Como ya se indicó en nuestro informe anterior, la legislación regional y nacional sobre suelo, establece como suelo no urbanizable, aquellos que deben preservarse del proceso urbanizador, bien por estar sujetos a algún régimen específico de protección, o por sus propios valores de carácter agrícola, forestal, paisajístico, etc, o porque se consideren justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento, por lo que cualquier instalación en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento tendrá en consideración estos principios.

El procedimiento para poder realizar instalaciones específicas que se consideren de interés público en el suelo no urbanizable es el trámite de autorización excepcional previsto en el artículo 101.4 y artículo 104 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, LOTURM, con las condiciones expresadas en el artículo 103, entre las cuales se señala expresamente que, cuando las actuaciones, por su carácter extensivo o complejidad, requieran una ordenación integral, se señalará expresamente en la autorización la necesidad de formular y aprobar un Plan Especial y las exigencias que se consideren oportunas para garantizar su adecuada inserción territorial. **Esto será determinado por el órgano competente para otorgar la autorización si lo considera procedente.**

ii) Sobre lo expresado relativo a incompatibilidad con el modelo territorial del nuevo plan en revisión

En dicho instrumento de planeamiento se clasifican los terrenos como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, ámbito Mar Menor, NO-OT-MARME. Vistas las alegaciones presentadas, el acuerdo plenario de 12 de febrero de 2026 de aprobación provisional de la revisión del Plan General recoge la estimación parcial de la alegación presentada en este ámbito conforme a lo siguiente: *“Sobre la cuenca del Mar Menor, se tienen en cuenta decisiones tomadas por el Plan respecto a evitar la urbanización del entorno próximo al Mar Menor por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Es por ello que el plan debe establecer limitaciones para los usos autorizables excepcionalmente en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento del Mar Menor, NP-OT-MARME, en aras a mantener estos objetivos. Únicamente se consideran viables actuaciones turísticas no edificatorias (áreas camper sin alojamientos fijos) o de rehabilitación de edificaciones existentes, de tamaño limitado, y con criterios de ubicación y de separación entre ellas que eviten una*

transformación del suelo y preserven las ventanas paisajísticas.” Las condiciones para este tipo de suelo quedan como sigue (Anejo propuesta técnica):

“7.1.15 Condiciones particulares y construcciones permitidas en suelos protegidos en el entorno del Mar Menor (NP-OT-MARME): ...

12. El uso terciario hotelero (TH), como autorización excepcional por interés público e incluso como uso provisional, sólo se admitirá por rehabilitación de edificaciones existentes. Se admite la modalidad de camping o áreas camper con las siguientes condiciones:

- *La superficie total ocupada por la instalación no superará las 5 has.*
- *No existirá una instalación de Camping o Área camper a menos de 2,0 Km.*
- *No se ocuparán las ventanas paisajísticas abiertas entre núcleos urbanos, debiendo situarse las instalaciones por detrás del suelo urbano existente, respetando los huecos entre núcleos urbanizados.*
- *Las instalaciones se situarán fuera de la zona de protección del DPMT.*
- *No se admiten los alojamientos fijos.”*

Estas condiciones quedan justificadas vista la propuesta del documento final sometido a información pública.

- iii) Sobre la falta de interés público y de evaluación de impactos paisajísticos, ambientales, patrimoniales, o de infraestructuras y suministros.

El documento contiene la información general que se plantea en la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público emitida por Orden de 13 de diciembre de 2017 por la Consejería de Presidencia y Fomento de la Región de Murcia, que define el proyecto. **Se incluye también un Estudio de Paisaje para cuya valoración nos remitimos al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial.** Como establece el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, la tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso. El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma que tiene la competencia para resolver el expediente. **Los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma. Teniendo en cuenta el resultado de estas consultas el órgano competente para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable determinará lo que proceda.**

Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente.”

A tal respecto, cabe señalar que la fundamentación expuesta en el Informe transcrito se considera rigurosamente acertada desde el punto de vista jurídico.

Así las cosas, y en relación con la Alegación nº1, Reg entrada 91174/2026 se hace necesario dar adecuada respuesta a las consideraciones expuestas relativas a la falta de resolución de la solicitud de personación y acceso íntegro al expediente, vulneración del derecho de participación e indefensión material (el Informe transcrito señala expresamente: “Sobre el

supuesto de falta de resolución de la solicitud de personación y acceso íntegro al expediente. Vulneración del derecho de participación e indefensión material. Nos remitimos a informe jurídico.”). En este sentido, la parte alegante señala: “5.- Que, con fecha 10 de junio de 2026, mediante registro de entrada n.º 84070/2026, esta parte presentó escrito solicitando su personación como interesada en el expediente, el acceso íntegro al expediente administrativo completo, copia de la documentación incorporada, la suspensión o interrupción de plazos hasta que dicho acceso se produjera, y la concesión de un nuevo plazo de alegaciones desde el acceso efectivo. 6.- Que, hasta la fecha de presentación de estas alegaciones, el Ayuntamiento no ha dictado resolución expresa sobre dicha solicitud de personación, no ha reconocido formalmente la condición de interesada de esta parte, no ha facilitado acceso íntegro al expediente administrativo completo y no ha suspendido ni interrumpido los plazos, pese a haberse solicitado expresamente. 7.- Que la falta de acceso completo al expediente administrativo impide formular alegaciones con pleno conocimiento de causa, al desconocerse la totalidad de informes, planos, memorias, estudios, documentos subsanados, afecciones, antecedentes y condicionantes que han servido de base para la tramitación. 8.- Que, sin perjuicio de la indefensión causada por dicha falta de acceso, y a fin de evitar que se entienda precluido el trámite de información pública, esta parte formula las siguientes alegaciones, con expresa reserva de ampliarlas una vez se facilite el acceso íntegro, completo y efectivo al expediente administrativo.” Dichas consideraciones encuentran conexión con los escritos de solicitud de personación como parte interesada en el expediente en cuestión, presentados en fecha 05/06/2026 y 10/06/2026 (registro entrada nº 82630 y 84070/2026). La parte alegante fundamenta su solicitud en base a lo dispuesto en los arts. 4, 53 y 83 de la Ley 39/2015; sin embargo, del contenido de dichos escritos no resulta acreditada la concurrencia de un derecho o interés legítimo individual o colectivo que justifique el reconocimiento de la condición de parte interesada.

A tal efecto, cabe resaltar que consta Oficio remitido por el Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente en fecha 19/06/2026, en el cual se le comunica a la parte solicitante lo siguiente: “- En primer lugar, cabe señalar que la documentación que está siendo objeto de exposición pública es la exigida por la norma, y en particular, por el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. En este sentido, en el expediente figura Memoria revisada aportada por la mercantil interesada en fecha 04/05/2026, así como el preceptivo Estudio de Paisaje aportado en fecha 26/05/2025. No resulta acertado, en este sentido, acudir a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto dicho artículo hace referencia a una fase potestativa englobada en el seno de la instrucción del procedimiento administrativo común, mientras que en el caso que nos ocupa nos hallamos ante un procedimiento urbanístico específicamente regulado en la citada Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- En el sentido indicado en el párrafo anterior, y haciéndose constar que la documentación sometida a exposición pública se corresponde con la exigida por la normativa aplicable, resta señalar que el derecho de acceso al expediente completo en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 (“Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”) sólo puede otorgarse cuando concurra en el peticionario la condición de interesado en el procedimiento. **A tal efecto, del escrito aportado no puede deducirse que concurra ninguno de los supuestos establecidos**

en el artículo 4 de la Ley 39/2015, al no quedar acreditado ningún derecho o interés legítimo individual o colectivo.

- No obstante lo anterior, ello se señala sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el acceso a la información pública que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en la legislación local aplicable, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- En el caso de que estime preciso realizar alegaciones en el presente periodo de exposición pública, **cabe resaltar que aún se encuentra en plazo para ello**, dado que la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia tuvo lugar en fecha 27/05/2026; todo ello sin perjuicio del hecho de que corresponde a la Administración Regional recabar con posterioridad, una vez sustanciada la tramitación en sede municipal, los informes que se consideren precisos para la justificación del cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso, así como la correspondiente resolución del procedimiento.

Lo que, con el debido respeto, le traslado a los efectos oportunos."

Tal y como se desprende del Oficio remitido a la solicitante, cabe aclarar que el derecho de participación durante un periodo de exposición pública no debe ser confundido con un derecho consustancial a que se le reconozca la condición de interesado en un expediente administrativo. Así, el hecho de que la compareciente sea "*vecina del municipio de Cartagena*", no lleva consigo que deba considerarse acreditado un interés legítimo individual que pueda resultar afectado por la resolución definitiva. **Es precisamente la correcta aplicación de los fundamentos jurídicos aducidos en el escrito de personación** (en particular, las alusiones a los arts. 4 y 53.1.a) de la Ley 39/2015, así como la referencia a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente) **y la falta de acreditación de los presupuestos de hecho exigidos por los mismos lo que determina que no resulte procedente reconocer a la alegante la condición de interesada en el expediente.** En este sentido, el propio artículo 2 de la Ley 27/2006 señala expresamente: A los efectos de esta Ley se entenderá por: "*2. Personas interesadas: a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*"

Debe la solicitante, por lo tanto, distinguir tres planos jurídicamente distintos:

1. El derecho a participar en la fase de exposición pública durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de que se le negara a la solicitante tal posibilidad, no admitiendo el escrito de observaciones u alegaciones oportuno o, en su caso, no obteniendo el mismo una respuesta motivada conforme a Derecho, podría llegar a producirse una situación de indefensión material, siempre que dicha limitación hubiera impedido efectivamente el ejercicio del derecho de participación.
2. El derecho a obtener la condición de interesado en un procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, así como en el ya citado artículo 2 de la Ley 27/2006. Este derecho lleva consigo, a su vez, los derechos reconocidos en el artículo 53 del mismo texto legal.

3. El derecho a acceder a la información pública y medioambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 27/2006, en plena consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de modo especial en la Disposición Adicional Primera de esta última norma.

Así las cosas, sin perjuicio de que mediante Oficio de fecha 19 de junio de 2026 se dio contestación expresa a las pretensiones formuladas por la compareciente, en el presente Informe-propuesta se hace constar que no resulta procedente acceder a la misma por no concurrir los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 39/2015. Igualmente no procede acceder a la solicitud de suspensión o interrupción de los plazos del procedimiento y de apertura de un nuevo período de alegaciones, al no existir previsión legal alguna que anude tales efectos a la mera solicitud de reconocimiento de la condición de interesado ni al ejercicio del derecho de participación durante el trámite de información pública.

No obstante lo anterior, y dado que la compareciente hace referencia expresa a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE); este Servicio Jurídico estima **procedente equiparar el escrito de personación en el expediente a una solicitud subsidiaria de acceso a información de carácter ambiental**, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la mencionada Ley 27/2006, estimándose acertado conceder el acceso al expediente por contener información de carácter ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 y en el Capítulo III del Título II de la mencionada Ley 27/2006.

Dicho lo cual, queda acreditado que la parte alegante ha participado adecuadamente en el periodo de exposición pública, por medio de escrito presentado en fecha 23/06/2026, en el cual señala numerosas cuestiones relativas a la improcedencia de continuar con la tramitación del presente expediente (2.- *Improcedencia radical de fundamentar la viabilidad de la actuación en la Revisión del Plan General en tramitación*; 3.- *Falta de acreditación suficiente del interés público exigido para una autorización excepcional en suelo no urbanizable protegido*; 4.- *Incompatibilidad material con la finalidad protectora del Suelo No Urbanizable de la franja costera del Mar Menor*; 5.- *Riesgo de urbanización encubierta y verdadera naturaleza turística intensiva de la actuación proyectada*; 6.- *Falta de claridad sobre las parcelas afectadas y sobre el ámbito real sometido a información pública*; 7.- *Insuficiente comprobación de la banda de protección inedificable PCC*; 8.- *Riesgo de inundación en el acceso principal. Necesidad de informe hidráulico y de protección civil*; 9.- *Protección del patrimonio cultural. Necesidad de informe arqueológico expreso, delimitación y medidas preventivas*; 10.- *Insuficiente evaluación ambiental, paisajística y de efectos acumulativos en el entorno del Mar Menor*). **Dichas cuestiones han sido debida y pormenorizadamente respondidas en el Informe emitido en fecha 24/07/2026, cuyo contenido literal recoge este Informe-propuesta, haciéndolo suyo.**

En definitiva, en ningún caso cabe hablar de vulneración del derecho de participación o de indefensión material. En el presente supuesto, la compareciente ha tenido conocimiento del procedimiento, ha presentado escritos, ha formulado alegaciones dentro del trámite de información pública y las mismas han sido objeto de valoración expresa, por lo que no puede apreciarse indefensión material alguna.

De modo complementario a lo dispuesto en el Informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico en fecha 24/07/2026, conviene precisar, en referencia a la *"Improcedencia radical de fundamentar la viabilidad de la actuación en la Revisión del Plan General en tramitación"*, señalada en la Alegación nº1, que las referencias realizadas a las condiciones de la Revisión en tramitación no son propiamente justificativas de la solicitud de implantación, **sino limitaciones previstas que han de tenerse en cuenta**, por cuanto la actuación no ha de resultar incompatible con dichas previsiones, **dado que el eventual pronunciamiento de interés público ha de resultar plenamente acorde con la estricta aplicación del principio de seguridad jurídica**, y ello sin perjuicio de que, efectivamente, se haya tenido en cuenta lo dispuesto en el planeamiento vigente -tal y como se desprende claramente del expediente y, de modo particular, tal y como se ha señalado en el presente Informe-Propuesta-.

Asimismo, se ha de tener en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento de autorización excepcional regulado de forma esencial en el artículo 104 de la LOTURM. Dicho procedimiento culmina, en su caso, con una autorización por interés público por parte del consejero competente en materia de urbanismo, y ello sin perjuicio del hecho de que la fase inicial de la tramitación del procedimiento en cuestión se lleve a cabo en clave municipal, cuya intervención no puede ser aséptica, sino que debe entrar en la concurrencia de todos los requisitos. Es por ello que corresponde a este Ayuntamiento sustanciar la mencionada fase inicial de la tramitación, en cuyo seno ha de analizarse desde el punto de vista técnico-jurídico la adecuación de la documentación presentada, sometiendo la misma a exposición pública; llevándose a cabo un pronunciamiento municipal sobre el interés público de la actuación de iniciativa privada para finalmente remitir el expediente completo al órgano autonómico competente.

En este sentido, señala la Orden de 13 de diciembre de 2017 lo siguiente: *"La valoración de la concurrencia de interés público, concepto muy estrictamente conectado con las características y finalidades perseguidas en cada caso concreto, debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización."*

Es decir, en el marco de la tramitación en fase municipal, debe destacarse la vigilancia de dos aspectos:

1. Un primer aspecto o condicionante jurídico-técnico, el cual debe limitarse al estricto cumplimiento de los requisitos fácticos y legales que establece la normativa vigente para que la sustanciación del procedimiento sea jurídicamente viable.
2. Un segundo aspecto de carácter discrecional, cual es el pronunciamiento de interés público de la actuación propuesta. En este sentido, el pronunciamiento municipal permite inferir la excepcionalidad de la actuación y, en cierto modo, servir de canal de instrumentación de la fase autonómica; pero ello no quiere decir que dicho pronunciamiento municipal sea definitivo ni prejuzgue el posterior y determinante

pronunciamiento del órgano competente para resolver el procedimiento mediante la correspondiente autorización, en su caso.

En base a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente estima procedente que por el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras se eleve Propuesta a la Junta de Gobierno Local sobre la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Informar las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, en virtud de la argumentación jurídico-técnica expuesta en el Fundamento de Derecho Cuarto del presente Acuerdo, resultando procedente continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Conceder a D^a María Dolores Ruiz Álvarez el acceso al expediente de referencia administrativa , en los términos previstos en el Capítulo III del Título II de la mencionada Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

TERCERO.- El correspondiente pronunciamiento sobre el interés público de la actuación, en base a la justificación y argumentación aportada por la mercantil interesada. En particular, se aduce Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 17/05/2023 por la que se declara el interés turístico el proyecto denominado “Eco área de autocaravanas El Limonar” en Los Nietos, tm de Cartagena; así como escrito de la Asociación de Vecinos de Los Nietos.

CUARTO.- Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que recabará los informes necesarios para su justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”

En base a dicho Informe-Propuesta, y vista la documentación obrante en el presente expediente, este Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a ésta conforme a la normativa aplicable citada, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Informar las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, en virtud de la argumentación jurídico-técnica expuesta en el Fundamento de Derecho Cuarto del presente Acuerdo, resultando procedente continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Conceder a D^a María Dolores Ruiz Álvarez el acceso al expediente de referencia administrativa , en los términos previstos en el Capítulo III del Título II de la mencionada Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

TERCERO.- Considerar justificado el interés público de la actuación propuesta en el marco del expediente de referencia administrativa , relativo a la autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la instalación de un área para autocaravanas en Los Nietos; en base a la justificación y argumentación aportada por la mercantil interesada. En particular, se aduce Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 17/05/2023 por la que se declara el interés turístico del proyecto denominado "Eco área de autocaravanas El Limonar en Los Nietos, tm de Cartagena", así como escrito de la Asociación de Vecinos de Los Nietos.

CUARTO.- Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que recabará los informes necesarios para su justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El presente Acuerdo constituye un acto de trámite no cualificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; por lo que no cabe interponer frente al mismo recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS

DIEGO ORTEGA MADRID."

(*) La propuesta se acompaña del documento denominado **SOLICITUD USO EXCEPCIONAL ECOÁREA CARAVANAS - LOS NIETOS**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el CSV: H2AA ; que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de agosto de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 4 de agosto de 2026, por la **Interventora accidental**, NI 130-2026.

5. INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA EN FECHA 29 DE MAYO DE 2026, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE CEMENTERIO MULTICONFESIONAL. (EXPEDIENTE RELACIONADO PLEX 2024/000009).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 27 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y validación de la Jefe del Área de Urbanismo; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente de referencia administrativa , relativo al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por , en nombre y representación de la Comunidad Islámica Afamuca, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en fecha 29 de mayo de 2026 (mediante sesión ordinaria nº.95/12.26), en relación a su vez con el expediente de referencia administrativa , relativo a la autorización de uso excepcional para la instalación de CEMENTERIO MULTICONFESIONAL en Parcela catastral 65 del Polígono 14, Media Sala (Cartagena), resultan del mismo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en fecha 29 de mayo de 2026 (mediante sesión ordinaria nº.95/12.26) en virtud del cual se adopta el siguiente “ACUERDO:

PRIMERO.- Informar las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, en virtud de la argumentación jurídico-técnica expuesta en el Fundamento de Derecho Cuarto del presente Acuerdo, resultando procedente continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Considerar justificado el interés público de la actuación propuesta en el marco del expediente sobre autorización de uso excepcional para la instalación de CEMENTERIO MULTICONFESIONAL en Parcela catastral 65 del Polígono 14, Media

Sala (Cartagena) -Ref. Administrativa

, en base a la

justificación y argumentación expuesta en el punto 2.6 de la Memoria presentada.

TERCERO.- Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que recabará los informes necesarios para su justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia."

SEGUNDO.- Con fecha 02/07/2026 (nº de registro de entrada 95521/2026),
 , en nombre y representación de la Comunidad Islámica Afamuca interpone recurso de reposición contra el citado Acuerdo de fecha 29/05/2026.

Dicho recurso aduce, en esencia, los siguientes Fundamentos jurídicos: *"PRIMERO.- La resolución incurre en desviación de poder (art. 70.2 Ley 39/2015); SEGUNDO.- Vulneración del art. 118 CE: obligación de cumplir las sentencias firmes; TERCERO. – Falta absoluta de motivación del interés público (arts. 35 y 88 de la Ley 39/2015); CUARTO. – Incongruencia omisiva: el Ayuntamiento NO responde a las alegaciones; QUINTO. – Infracción del art. 101.4 LOTURM: falta de justificación de la excepcionalidad; SEXTO. – La resolución afecta directamente a un derecho fundamental" [...] Por todo lo expuesto. SOLICITO: 1. Que se admita este recurso de reposición por ser presentado en tiempo y forma. 2. Que se declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29/05/2026, dentro del expediente PLEX 2024/000009 – 1014730Y, por vulnerar el art. 118 CE, al ignorar una sentencia firme plenamente vinculante, el derecho fundamental a la libertad religiosa reconocido en la Sentencia nº 69/2025, los arts. 35, 53 y 88 de la Ley 39/2015 por falta de motivación, incongruencia omisiva y denegación de acceso a información esencial y el art. 101.4 LOTURM, por ausencia total de justificación de la excepcionalidad y del interés público. 3. Que se acuerde la retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior a la emisión del informe de 01/04/2026, a fin de que el Ayuntamiento: responda de forma completa, motivada y congruente a todas y cada una de las alegaciones y ampliaciones presentadas, aporte la información omitida relativa a titularidad, contratos, sostenibilidad, riesgos, responsabilidad municipal, colmatación y demás extremos esenciales, Asimismo, se solicita que se dé traslado efectivo a esta parte del Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico en fecha 01/04/2026, [...] y valore expresamente la incidencia de la Sentencia firme nº 69/2025 en el expediente, conforme exige el art. 118 CE. 4. Que, una vez subsanadas las vulneraciones señaladas, se dicte nueva resolución plenamente motivada, ajustada a Derecho y respetuosa con los derechos fundamentales afectados."*

TERCERO.- Consta Informe-propuesta emitida en fecha 23/07/2026 por el Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente.

En base a los Antecedentes de hecho expuestos, este Concejal Delegado estima procedente elevar la presente PROPUESTA considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con carácter preliminar, resulta esencial hacer referencia a la **naturaleza del acto impugnado**. En este sentido, el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en fecha 29/05/2026 señala expresamente lo siguiente: *"El presente Acuerdo constituye un **acto de trámite no cualificado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; por lo que no cabe interponer frente al mismo recurso alguno, **sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.**"*

El mencionado artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece expresamente: *"1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. **La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.**"*

Así las cosas, en plena consonancia y coherencia con lo dispuesto en la legislación administrativa y urbanística vigente, y llevando a cabo una precisa coherencia de los textos normativos aplicables, en el **Fundamento de Derecho Cuarto del Acuerdo de fecha 29/05/2026, referido a las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública sustanciado en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia** (en adelante, LOTURM), se señala expresamente:

"En cuanto a las alegaciones presentadas, mencionadas en el punto Tercero de los Antecedentes de hecho, cabe reseñar que consta Informe de respuesta emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico en fecha 01/04/2026, con el siguiente tenor literal: "[...] Alegación nº1, Registro de entrada 33987/2026: [REDACTED]. Se alega sobre un supuesto cambio de criterio injustificado contrario a la sentencia firme que obliga al Ayuntamiento a habilitar parcelas islámicas en el cementerio municipal, no en un cementerio privado ni en un proyecto futuro, puesto que se comprueba que la parcela objeto de la tramitación del expediente de autorización excepcional para cementerio multiconfesional privado es la misma que se anuncia como futura ampliación del cementerio municipal de San Antón para atender las necesidades de enterramientos de otras confesiones religiosas. Se manifiesta un incumplimiento de la Sentencia nº 69/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Cartagena por lo que solicita específicamente su ejecución y resolución expresa de concesión de parcelas en el cementerio municipal para la comunidad musulmana, así como determinada información.

- i) *La tramitación del presente expediente de autorización de uso excepcional para instalación de cementerio multiconfesional privado responde a la solicitud realizada ante este Ayuntamiento por un particular que pretende implantar dicha actividad en la parcela señalada la cual tiene arrendada. Dada la calificación actual del terreno en el Plan General vigente como Suelo no urbanizable y parcialmente como Suelo urbanizable no programado, para poder implantar esta actividad es preciso realizar este trámite conforme a lo establecido en el artículo 101.4 de la Ley 13/2015 de*

ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- ii) En la Revisión del Plan General en tramitación se califican los terrenos como Sistema General de Equipamiento GQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Revisión del Plan General municipal de ordenación de Cartagena y su estudio ambiental estratégico de Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2024. Este planeamiento no ha alcanzado aún la aprobación definitiva.*
- iii) Sobre lo referido al cumplimiento de la Sentencia nº69/2025 que se menciona, nos remitimos al servicio o departamento que proceda en este Ayuntamiento, no siendo objeto del expediente en tramitación. [...]”*

A tal respecto, desde el punto de vista jurídico, se consideran acertadas las consideraciones expuestas en el Informe transcrito. Así las cosas, se ha de tener en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento de autorización excepcional regulado de forma esencial en el artículo 104 de la LOTURM, fruto de una solicitud de iniciativa privada.

Dicho procedimiento culmina, en su caso, con una autorización por interés público por parte del consejero competente en materia de urbanismo, y ello sin perjuicio del hecho de que la fase inicial de la tramitación del procedimiento en cuestión se lleve a cabo en clave municipal, cuya intervención no puede ser aséptica, sino que debe entrar en la concurrencia de todos los requisitos. Es por ello que corresponde a este Ayuntamiento sustanciar la fase inicial de la tramitación, debiendo analizarse la documentación jurídica y técnica necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso, someter la misma a exposición pública, llevar a cabo un pronunciamiento municipal sobre el interés público de la actuación de iniciativa privada, y finalmente remitir el expediente completo al órgano autonómico competente.

En este sentido, señala la Orden de 13 de diciembre de 2017 lo siguiente: “La valoración de la concurrencia de interés público, concepto muy estrictamente conectado con las características y finalidades perseguidas en cada caso concreto, debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización.”

Es decir, en el marco de la tramitación en fase municipal, debe destacarse la vigilancia de dos aspectos:

- 1. Un primer aspecto o condicionante jurídico-técnico, el cual debe limitarse al estricto cumplimiento de los requisitos fácticos y legales que establece la normativa vigente para que la sustanciación del procedimiento sea jurídicamente viable.*
- 2. Un segundo aspecto de carácter discrecional, cual es el pronunciamiento de interés público de la actuación propuesta. En este sentido, el pronunciamiento municipal permite interferir la excepcionalidad de la actuación y, en cierto modo, servir de canal de instrumentación de la fase autonómica; pero ello no quiere decir que dicho pronunciamiento municipal sea definitivo ni*

prejuzgue el posterior y determinante pronunciamiento del órgano competente para resolver el procedimiento mediante la correspondiente autorización, en su caso-.

En virtud de lo expuesto no resulta procedente estimar las alegaciones presentadas, en tanto las referencias a la sentencia alegada se desvían manifiestamente del objeto de este expediente, el cual se tramita a iniciativa particular y debe limitarse al cumplimiento de las condiciones establecidas por la legislación urbanística vigente, no pudiendo constituir un óbice para continuar con la tramitación del procedimiento.”

En este sentido, y en relación con la indefensión material alegada por la recurrente, en ningún caso puede admitirse tal afirmación, en tanto queda plenamente acreditado que las alegaciones formuladas por aquella han sido debidamente tenidas en cuenta y objeto de una respuesta pormenorizada, motivada y fundada en Derecho.

En virtud de lo expuesto, queda constatado que en el marco del presente procedimiento de autorización excepcional, regulado en el citado artículo 104 de la LOTURM, así como en la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público; se ha respetado íntegramente el procedimiento seguido en la fase de tramitación municipal, sustanciándose la preceptiva exposición pública, existiendo asimismo previo pronunciamiento sobre el interés público por parte del órgano municipal, con referencia expresa a las alegaciones presentadas mediante respuesta fundada en Derecho; todo ello sin desmerecer en modo alguno el incontrovertido hecho de que la competencia para resolver la autorización por interés pública recae en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así, señala la citada Orden de 13 de diciembre de 2017: *“La valoración de la concurrencia de interés público, concepto muy estrictamente conectado con las características y finalidades perseguidas en cada caso concreto, **debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma** ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización. [...] Por tanto, la intervención municipal no es aséptica sino que debe entrar en la concurrencia de todos los requisitos, de tal forma que si considera el Ayuntamiento que no concurren éstos, incluso el interés público, puede desestimarse inicialmente la tramitación del mismo o remitirse a la Consejería competente con informe negativo. **Especial importancia tiene el pronunciamiento del Ayuntamiento sobre las alegaciones emitidas en el periodo de exposición pública que deben ser debidamente informadas e incorporadas al expediente.**”*

Así las cosas, en virtud de la argumentación expuesta y de lo establecido en el **artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, procede **inadmitir** el recurso interpuesto, al no ser susceptible de recurso el acto impugnado, **todo ello sin perjuicio de remitir el contenido del citado recurso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.**

En base a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras resuelve proponer a la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto en fecha 02/07/2026 por _____, en nombre y representación de la Comunidad Islámica Afamuca, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en fecha 29 de mayo de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; debiendo remitirse el contenido del citado recurso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en consonancia con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso Administrativo, Plaza nº1 de Cartagena en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS

DIEGO ORTEGA MADRID.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 31 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el Interventor General Municipal, NI 126-2026.

6. SOLICITUD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 29 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y validación de la Jefe del Área de Urbanismo; identificado con CSV: H2AA
; que es del siguiente tenor literal:

“La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM) regula en su Título III la Ordenación del litoral, cuyo ámbito de aplicación se encuentra configurado por la zona costera de los municipios litorales de la Región de Murcia, y cuyo objeto se refiere específicamente a la parte terrestre del Dominio Público Marítimo-Terrestre y sus zonas contiguas, así como la regulación de su régimen de usos y de las obras de utilidad pública que se deriven de los mismos, con la finalidad de proporcionar una respuesta integrada para la planificación y gestión del litoral, desarrollándose de forma coordinada con la planificación espacial marítima y los instrumentos de ordenación territorial (artículo 48).

Así las cosas, el artículo 49 de la LOTURM establece como instrumentos de ordenación del litoral los Planes de Ordenación de Playas.

Estos Planes de Ordenación de Playas encuentran su regulación específica en el Capítulo II del mencionado Título III de la LOTURM, teniendo por finalidad la ordenación de las mismas en orden a su homogeneización, compatibilización de usos, mejora de infraestructuras, establecimiento de paseos y sendas marítimas, accesos, aparcamientos y puntos de entrada y salida de embarcaciones (artículo 51).

El artículo 52.1 del referido texto legal hace referencia, por su parte, al contenido mínimo de los Planes de Ordenación de Playas:

“1. Los Planes de Ordenación de Playas contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- Delimitación del área de ordenación.*
- Zonificación de la playa.*
- Asignación pormenorizada de usos.*
- Señalamiento de reservas para dotaciones y servicios capaces de garantizar la higiene, seguridad, salvamento y asistencia sanitaria para los usuarios de la playa respectiva, así como equipamientos públicos de libre uso.*
- Emplazamientos necesarios reservados para instalaciones y servicios suficientes que permitan garantizar la confortabilidad de los usuarios de la playa, como equipamientos de tipo asistencial y social, científico y cultural, hostelero, escuelas de vela y otros de esa naturaleza permitidos en las distintas zonas del área de ordenación.*
- Determinación del trazado y características de la red de paseos, sendas y accesos a la playa, peatonales y rodados, y de las reservas de terrenos para aparcamientos públicos.*
- Trazados y principales características de las redes de infraestructura y sus conexiones a las redes que prestan su servicio a las playas.*

- Ordenación de las zonas de baños para su balizamiento provisional y permanente, así como zonas reservadas para el lanzamiento y varada de embarcaciones.

2. Los Planes de Ordenación de Playas contendrán la documentación necesaria para definir su contenido, que se concretará en los siguientes documentos:

a) Memoria.

b) Planos de información y de ordenación.

c) Normas y ordenanzas reguladoras."

En este sentido, de los mencionados artículos 51 y 52 se deduce con suma facilidad que los Planes de Ordenación de Playas se configuran como un instrumento de ordenación que permite no sólo homogeneizar la regulación a la que se encuentran sometidos los usos e infraestructuras de las mismas -con la correspondiente seguridad jurídica que ello conlleva-, sino también establecer un modelo de regulación y desarrollo que realmente sea capaz de prever y tener en cuenta las singularidades y peculiaridades territoriales, físicas y medioambientales del litoral de un municipio.

En definitiva, una adecuada ordenación de conjunto basada en la planificación pormenorizada del litoral permite integrar plenamente los principios de seguridad jurídica y calidad de los servicios públicos, elevando así al grado máximo los principios de efectividad y eficiencia en la consecución de los fines públicos en aras del interés general; agotando así el amplio abanico de posibilidades y de exigencias que albergan y poseen las distintas playas que constituyen el litoral costero del municipio.

En este contexto, y trasladando este hecho a la realidad que nos ocupa, hay que resaltar que el municipio de Cartagena posee uno de los litorales costeros más extensos y diversos de España, con playas distribuidas entre el Mar Mediterráneo y el Mar Menor, que constituyen un elemento único desde el punto de vista ambiental, paisajístico, turístico, económico y social.

La elevada diversidad de usos que confluyen sobre el litoral aconseja dotar al municipio de un instrumento específico que permita ordenar de forma homogénea dichos usos y planificar las actuaciones futuras bajo criterios de sostenibilidad y seguridad jurídica.

La elaboración y aprobación de un Plan de Ordenación de Playas del municipio de Cartagena permitiría disponer de una planificación estable que facilite la coordinación entre el Ayuntamiento de Cartagena, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Administración General del Estado en las materias concurrentes sobre el dominio público marítimo-terrestre, coherenciando y complementando adecuadamente las distintas competencias constitucionales que inciden sobre el ámbito de influencia del litoral municipal.

De esta manera, la aprobación de un Plan de Ordenación de Playas constituiría un instrumento estratégico para avanzar hacia un modelo integrado de gestión del litoral, permitiendo coordinar e integrar la protección ambiental y adaptación al cambio climático, la planificación urbanística, la prestación de servicios públicos, la movilidad sostenible y el adecuado desarrollo turístico, al tiempo que serviría de documento de referencia para

orientar las futuras inversiones municipales y favorecer la obtención de financiación procedente de otras Administraciones Públicas y de programas europeos.

Sentado lo anterior, cabe señalar que la singular configuración geográfica del municipio aconseja abordar la planificación mediante **tres ámbitos territoriales diferenciados**:

- **Área del Litoral Oeste.**
- **Área del Mar Menor.**
- **Área del Mediterráneo Este.**

En último lugar, cabe hacer referencia expresa a la competencia para elaborar y aprobar los Planes de Ordenación de Playas. En este sentido, el artículo 53 de la LOTURM prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos elaboren los mismos, siempre que el ámbito de los mismos se circunscriba únicamente a un término municipal y que la consejería competente en materia de ordenación del litoral lo autorice, correspondiendo en todo caso al órgano competente autonómico tanto la aprobación inicial como la definitiva:

“1. La elaboración de los Planes de Ordenación de Playa podrá corresponder al ayuntamiento donde se ubique la playa a ordenar, siempre que la consejería lo autorice o a la consejería competente en materia de ordenación del litoral. En los Planes de Ordenación de Playa que afecten a más de un municipio, la competencia corresponderá a la consejería.

2. La aprobación inicial corresponde al director general competente en materia de litoral.

3. La aprobación definitiva corresponde al consejero competente en la materia.”

En base a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras resuelve proponer a la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el correspondiente expediente para la elaboración del Plan de Ordenación de Playas del municipio de Cartagena, manifestando la voluntad municipal de estructurar dicho Plan en tres ámbitos diferenciados:

1. Área del Litoral Oeste.
2. Área del Mar Menor.
3. Área del Mediterráneo Este.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente a la Consejería competente en materia de ordenación del litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la preceptiva autorización prevista en el artículo 53.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, a fin de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena disponga de la habilitación necesaria para elaborar el mencionado Plan de Ordenación de Playas del municipio de Cartagena.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS

DIEGO ORTEGA MADRID.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de agosto de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 4 de agosto de 2026, por la **Interventora accidental** NI 131-2026.

INFRAESTRUCTURAS:

7. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN. REPARO 73/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 15 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 73/2026 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 163.408,48 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2026 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

Asunto: Reparó n° 73/2026. Suministro de energía eléctrica en baja tensión

Dado el reparó n° 73/2026 de la Intervención General Municipal, referente a las facturas de Iberdrola Clientes S.A.U del suministro de energía eléctrica en baja tensión, se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato SU2016/16 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA y, debido a la práctica simultaneidad en el tiempo de la entrada en vigor del nuevo sistema tarifario eléctrico (01 de junio de 2021) y el término de la prórroga ordinaria del contrato (01 de julio de 2021), no hizo posible la licitación de un nuevo contrato, en los términos que la nueva situación exigía, pues había que facilitar a los licitadores la información necesaria para que realizaran sus propuestas con las nuevas tarifas. Para ello, era necesario disponer de un plazo de tiempo, de unos meses, que permitiera disponer de la nueva información (términos de potencia, distribución de consumos por períodos, etc) adaptados a la nueva estructura tarifaria. Pasado el plazo referido, la situación del mercado eléctrico desde ese momento y en la actualidad, no ha posibilitado la realización de una nueva licitación, dada la volatilidad de los precios que hace, que cualquier proyección de precios a futuro queden obsoletos a los pocos días, con lo que la licitación en esas condiciones carece de sentido. Por esta razón, fue suspendido el expediente de licitación SU2022/2 para SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LOTE I: BAJA TENSIÓN.

Estos suministros dan servicio a instalaciones de titularidad municipal, siendo la mayor parte servicios esenciales (alumbrado público, semáforos, centros de enseñanza, escuelas infantiles, etc) por lo que se formalizó acuerdo con la compañía Iberdrola Clientes S.A.U.

Por último, comunico que con fecha 01/08/2024 se inicia el nuevo contrato de suministro SU2023/28 ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA SIN LOS SUMINISTROS DE ALUMBRADO PÚBLICO y se encuentra pendiente de licitación el contrato MXL2022/1 SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del suministro ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de marzo, 13 de abril, 15 y 27 de mayo y 5 de junio de 2026, así como Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3

noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023) el Concejal que suscribe propone la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF A-95758389, por un importe total de 163.408,48 €, con cargo al presupuesto del año 2026, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a suministros efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 73/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2026.2.0017969.000	2026-03003-1650-22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. – A95758389	2026.0003035	163.408,48	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, Período de facturación: 31/12/2025 - 22/03/2026

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 21 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 22 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 122-2026.

8. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. MAYO 2026. REPARO 75/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 75/2026 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta

al total de una (1) factura incluida por un importe total de 79.078,76 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 20 de julio de 2026 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

"Asunto: Reparos nº 75/2026. Mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Cartagena.

Dado el reparo nº 75/2026 de la Intervención General Municipal, referente a la factura de Sociedad Ibérica de Instalaciones Eléctricas (SICE) del Mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Cartagena, por importe total de 79.078,76 €, se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 28 de febrero de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS (SICE) de "Mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Cartagena" esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para mantener la seguridad en las calles y plazas. Esto viene avalado por el artículo 89 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, donde dispone:

- 1. Lo establecido en los artículos anteriores en relación con la suspensión del suministro o del acceso por impago u otras causas no será de aplicación a los servicios esenciales.*
- 2. Los criterios para determinar los servicios que deben ser considerados esenciales serán:*
 - a) Alumbrado público a cargo de las Administraciones públicas.*

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de mantenimiento que garanticen tanto que la instalación se puede poner en servicio como el correcto funcionamiento de la misma, en los horarios establecidos, y con el mayor número de luminarias en servicio. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de iluminación en determinadas zonas o riesgo eléctrico.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo pliego de mantenimiento."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del suministro ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella. Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de Marzo, 13 de Abril y 15 y 27 de Mayo y 5 de junio de 2026, así como Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023), solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. (SICE), con CIF: A-28002335, por un importe total de 79.078,76 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 75/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2026.2.0018386.000	2026-03003-1650-2279916	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. – A28002335	2026.0003235	79.078,76 €	Mantenimiento del Alumbrado Público del Término Municipal de Cartagena. Mes de MAYO 2026.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 31 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NI 128-2026.

CIUDAD SOSTENIBLE Y PROYECTOS EUROPEOS:

9. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE, DE LA DEUDA GENERADA Y PAGO DE LA FACTURA POR SERVICIOS PRESTADOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO URBACT. REPARO 166/2024.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 8 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio; identificado con CSV H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Se ha detectado la existencia de una factura correspondiente a prestaciones realizadas en el ejercicio 2024 que no ha sido posible el reconocimiento de la obligación en el ejercicio en el que se prestó el servicio, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente del ejercicio siguiente por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe justificativo de levantamiento de reparo emitido por el técnico competente de fecha 29 de mayo de 2026.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 29 de mayo de 2026 de levantamiento de reparo formulado por la intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

El principio de anualidad presupuestaria exige imputar al Presupuesto las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, sin embargo, la temporalidad de los créditos legalmente prevista permite como excepción reconocer determinadas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores en tres supuestos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 176 TRLRHL y 26.2 Real Decreto 500/1990:

- Las que resulten de atrasos a favor del personal de la Entidad Local.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previo expediente de incorporación de créditos.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 Real Decreto 500/1990, previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece lo siguiente: las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación y que, no obstante, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación. Dado

que el destinatario del servicio es la Administración y por tanto no se trata ni de un empresario ni de un profesional, la fecha de expedición de la factura debe coincidir con la fecha de prestación del servicio.

Por otra parte, en la Circular de la Tesorería General Municipal sobre Instrucciones de Cierre del ejercicio, publicada en la página web municipal, se estableció en el Punto 4.1.- SE ADVIERTE A LOS PROVEEDORES MUNICIPALES que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obra o servicios y demás contratos imputables al Presupuesto General el 31 de diciembre como fecha límite, para que tengan entrada en el Registro de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio.

Por consiguiente, la no recepción de estas facturas dentro del ejercicio en que se prestó el servicio, por motivo de la tardanza en la presentación de las mismas y cierre del ejercicio a fecha 31 de diciembre, exige expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder ser imputadas al ejercicio siguiente.

De otra parte, el artículo 127.1.g) LRBRL, aplicable a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, y en desarrollo del mismo el artículo 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente atribuye a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicio anteriores, como consecuencia de la realización de gasto no aprobado con anterioridad.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de las obligación derivada de la siguiente factura con cargo al Presupuesto Municipal vigente:

MERCEDES LAMBERTO GARCÍA - CIF 23002844S

Factura: 2024.0006880

Importe: 486,00€

Documento de consignación del año 2026: 2026.2.0010224.000

Existe documento de consignación del año 2026, RC 2026-03006-1723-2269999 por 486,00€ realizada para el reconocimiento de las obligaciones especificadas a favor MERCEDES LAMBERTO GARCÍA."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos

en las siguientes fechas:

- 15 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. EP 41-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA:

Acuerdo propuesto por la Segunda Teniente de Alcalde y Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

SERVICIOS SOCIALES:

10. COMPROMISO DE GASTO A INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 2027 DEL CRÉDITO NECESARIO PARA LA APORTACIÓN MUNICIPAL Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, SEGÚN *RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2026 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD*, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A CORPORACIONES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS; PARA EL PROGRAMA EL ALBUJ-ON. PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y FAMILIAS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 20 de julio de 2026, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016 del Tribunal Constitucional, en el artículo 4

de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Cartagena ha impulsado de forma continuada el desarrollo de políticas, programas y proyectos locales sobre prevención de adicciones, contando con siete planes ejecutados. El actual plan VIII Plan Municipal de Prevención de Adicciones 2024-2027 fue adaptado a las necesidades del municipio, con un abordaje integral y flexible, que propicia la participación ciudadana, la coordinación y corresponsabilidad entre la administración y los distintos agentes sociales implicados en el ámbito de la prevención de las adicciones.

TERCERO.- Que siendo necesaria la obtención de financiación para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la prevención de adicciones, este Ayuntamiento concurre a la Convocatoria de Ayudas, según Resolución de 11 de marzo de 2025 de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las adicciones, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, publicado el extracto en el BOE núm. 121, de fecha 19 de mayo de 2026.

CUARTO.- Que el programa presentado denominado ***El Albuji-ON. Programa de Prevención para Adolescentes y Familias***, se realiza para intervenir en un área periférica y vulnerable (El Albuji), favoreciendo la equidad territorial en el acceso a recursos preventivos, educativos y de ocio saludable. Desde una perspectiva de participación comunitaria, se configura como un programa de Prevención Universal y Selectiva, incidiendo en población diana de alta prioridad (12 a 17 años) y sus familias. Estos sectores son clave en las intervenciones preventivas recogidas en los sucesivos planes municipales de prevención de adicciones, estando el mismo alineado con los objetivos del II Plan de Infancia y Adolescencia municipal y las líneas estratégicas del Área de Juventud. Su finalidad es ofrecer un espacio protector y seguro dirigido a la adolescencia del territorio, desde donde promover la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables y la promoción de relaciones positivas con su grupo de iguales, como factor de protección para prevenir el acceso y consumo de sustancias, y el desarrollo de otras conductas de riesgo para la salud.. Así como, involucrar a las familias en el desarrollo saludable de sus hijos e hijas, reforzando su papel como agentes preventivos clave.

QUINTO.- La cuantía solicitada para garantizar la adecuada implementación del programa es 49.000,00 € (70% del coste del programa); el coste total del proyecto: 70.000,00 €; y la cofinanciación de la corporación local el 30 % del total solicitado/concedido. Dicha cuantía se determinará cuando el órgano concedente notifique la propuesta de Resolución de concesión provisional.

SEXTO.- En el caso de ser resuelta favorablemente, el plazo de ejecución previsto sería durante 2027, por lo que se ha solicitado al Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria de la Concejalía de Hacienda, emita pertinente informe para habilitar en el presupuesto municipal del próximo ejercicio, partida presupuestaria 04001 2313 2270602 Otros estudios y trabajos técnicos, el compromiso de gasto necesario para la cofinanciación del proyecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el marco de las competencias que me han sido delegadas, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, acuerde:

1. El compromiso de incluir en el proyecto de presupuestos para 2027 (T.A.G 2026-116), la aplicación presupuestaria con el crédito necesario para la aportación municipal, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda citada, para el programa El Albuj-ON. Programa de Prevención para Adolescentes y Familias, con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para la ejecución del gasto en 2027, estarán supeditados al crédito que, en su caso, a tal efecto se habilite en dicho presupuesto, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	MESES	IMPORTE
2027	Otros estudios y trabajos técnicos 04001- 2313- 2270602	enero a septiembre	21.000,00 €
TOTAL			21.000,00 €

Se adjunta informe al respecto del Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria.

2. Se adopte el acuerdo de solicitud de subvención, así como se faculte de forma expresa a la Concejala que suscribe, la atribución de la potestad para la solicitud de la subvención indicada.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo procedente.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE
POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA
María Cristina Mora Menéndez de la Vega.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 17 de julio de 2026, por el Técnico Economista adscrito al **Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria**, que indica lo siguiente:

“...

Por ello, **procede proponer a la Junta de Gobierno Local**, adoptar el compromiso de incluir en el proyecto de presupuestos para 2027 (T.A.G 2026-116), la aplicación presupuestaria con el crédito necesario para la aportación municipal, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda citada, con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios

para la ejecución del gasto en 2027, estarán supeditados al crédito que, en su caso, a tal efecto se habilite en dicho presupuesto, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

...”

- 27 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 31 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 91/2026, que indica lo siguiente:

“...

previamente, el compromiso de incluir el crédito en el Proyecto de Presupuesto 2027 (T.A.G. 2026-116); no obstante quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

EJERCICIO: 2027

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Otros estudios y trabajos técnicos 04001-2313-2270602

PERIODO: enero a septiembre

IMPORTE: 21.000,00 €

- Que en el caso de que sea concedida la ayuda indicada deberá realizarse la correspondiente Generación de crédito, modificación presupuestaria establecida en el art. 181 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Que como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3, el acuerdo que se pretende adoptar deberá estar supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo expuesto, y a la vista de la documentación aportada, con informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica municipal de fecha 27 de julio de 2026, se informa **favorablemente** este expediente, supeditado a lo expuesto en el párrafo quinto.

...”

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:

Acuerdos propuestos por el Tercer Teniente de Alcalde y Concejales Delegados de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL (SEIS):

11. INICIO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA

ELABORACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 17 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel*, previa firma del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Considerando que los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, así como su gobierno y administración.

Considerando que conforme al apartado a) del artículo 4.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la potestad reglamentaria, regulándose en el artículo 49 del citado texto legal el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Considerando que corresponde a los municipios, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios, adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el patrimonio municipal, así como complementar, en el ámbito de sus competencias, la normativa estatal vigente cuando ello resulte necesario para atender las circunstancias específicas del término municipal.

Dado que la normativa estatal en materia de protección contra incendios, constituida fundamentalmente por el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales y demás normativa sectorial, establece unos requisitos mínimos de seguridad que, en determinados aspectos, requieren ser desarrollados y complementados para responder adecuadamente a las necesidades detectadas en el municipio de Cartagena.

Dado que la experiencia adquirida por el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Cartagena ha puesto de manifiesto la conveniencia de establecer condiciones complementarias relativas, entre otras materias, a la protección de edificios de viviendas, garajes y aparcamientos, instalaciones de abastecimiento de agua contra incendios, condiciones de accesibilidad para los servicios de emergencia, planes de autoprotección y demás medidas preventivas destinadas a incrementar la seguridad de las personas y minimizar los daños derivados de un eventual incendio.

Considerando que la aprobación de una Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios permitirá dotar de mayor seguridad jurídica tanto a los ciudadanos como a los técnicos redactores de proyectos, promotores, titulares de actividades y a los propios

servicios municipales encargados de informar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

"Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento deberá sustanciarse una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."*

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de Marzo, 13 de Abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026, así como Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023), el Concejál que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la elaboración de una nueva Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios del Ayuntamiento de Cartagena.

SEGUNDO.- Abrir el preceptivo trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la elaboración de la Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios del Ayuntamiento de Cartagena, por un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Portal Web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (www.cartagena.es), para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas puedan formular las aportaciones y observaciones que estimen oportunas sobre los aspectos recogidos en el Anexo I, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo procedente.

ANEXO I

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La normativa estatal vigente establece las condiciones básicas de seguridad contra incendios, si bien la experiencia acumulada por el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Cartagena ha puesto de manifiesto la existencia de determinados aspectos que requieren una regulación complementaria adaptada a las características del municipio.

La futura Ordenanza pretende reforzar la seguridad contra incendios mediante el establecimiento de condiciones adicionales relativas a la protección de edificios de viviendas, garajes y aparcamientos, instalaciones de protección contra incendios,

abastecimiento mediante hidrantes, accesibilidad para los vehículos de emergencia, planes de autoprotección, condiciones de intervención del Servicio de Extinción de Incendios y demás medidas preventivas dirigidas a reducir el riesgo para las personas y los bienes.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La aprobación de la Ordenanza resulta necesaria para complementar la normativa estatal vigente, regulando aquellos aspectos que no se encuentran suficientemente desarrollados y que han sido identificados como relevantes por la experiencia técnica y operativa del Servicio de Extinción de Incendios.

Asimismo, la nueva regulación permitirá incrementar la seguridad de los edificios y de sus ocupantes, mejorar la eficacia de la intervención de los servicios de emergencia, homogeneizar las instalaciones municipales relacionadas con la protección contra incendios y proporcionar mayor seguridad jurídica a ciudadanos, profesionales y servicios municipales.

3. Objetivos de la norma

Los principales objetivos de la Ordenanza son:

- Incrementar la protección de las personas frente al riesgo de incendio.
- Complementar la normativa estatal mediante criterios técnicos adaptados a las necesidades del municipio.
- Mejorar las condiciones de seguridad en edificios, establecimientos y urbanizaciones.
- Favorecer una intervención más rápida y eficaz del Servicio de Extinción de Incendios.
- Homogeneizar los sistemas municipales de abastecimiento de agua contra incendios y los dispositivos que condicionan el acceso de los vehículos de emergencia.
- Reforzar la prevención mediante la implantación de medidas complementarias de protección contra incendios.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La modificación puntual de otras ordenanzas municipales no permitiría abordar de forma integral las materias objeto de regulación, al tratarse de un ámbito técnico específico con entidad propia.

Las medidas de carácter informativo o divulgativo constituyen un complemento de la prevención, pero resultan insuficientes para garantizar una aplicación homogénea de los criterios técnicos y de seguridad, siendo necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal específica que establezca un marco normativo claro y uniforme para todo el término municipal.

En Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 20 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 23 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 124-2026.

VÍA PÚBLICA:

12. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA GENERADA Y PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 25 AL 31 DE MAYO 2026 DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. REPARO 74/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 21 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel*, previa firma de la Jefa de Vía Pública y Sanciones; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo 74/2026 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta a las factura presentada en relación contable de gastos 2026.2.0002763R por un importe total de 34.110,02€.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 20 de julio de 2026 de levantamiento de reparo formulado por la intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el técnico competente de fecha 16 de julio de 2026 y que determina:

"En contestación a su escrito de requerimiento de la presentación por parte de este servicio de un informe sobre la relación contable 2026.2.0002763R, por importe total de 34.110,02€, incluidas en el REPARO N° 74/2026, se emite el siguiente informe:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - C.I.F.	N.º Registro de factura	Importe €	Servicio prestado
2026.2.0015826.000	2026-05002-1330-2279951	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS SA A28385458	2026.0003075	34.110,02	Prestación del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos, en la vía pública bajo control horario en la ciudad de Cartagena, durante el periodo del 25 al 31 de mayo de 2026.

La factura mencionada no ha podido contar con cobertura contractual debido a que finalizó la prórroga del contrato SE/09/4400 denominado "GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA." el 24 de mayo de 2026, celebrado entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SA., y desde esa fecha se está prestando el servicio en ausencia de contrato, estando en trámite la licitación y debiendo proceder al pago de la factura del periodo 25 al 31 de mayo de 2026 dada la necesidad imperiosa de continuidad del servicio ya que resulta imprescindible por tratarse de competencias municipales y de un servicio básico, no siendo posible la interrupción del mismo."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la utilización del servicio en el periodo 25 al 31 de mayo de 2026 respecto de la "GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA", ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023^(sic) y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023^(sic), solicito a la Junta de Gobierno Local:

Que se apruebe el reconocimiento de las obligaciones especificadas en la tabla a favor ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SA con A28385458 por un importe total 34.110,02€ y con cargo a la partida 2026 05002 1330 2279951 "Contrato estacionamiento regulado en vía pública - ORA" (RC 2026.2.0014814.000 de 34.110,02€), del presupuesto municipal vigente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá."

~ * ~

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables

otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 28 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 29 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 123-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdos propuestos por el Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

EDUCACIÓN:

13. PLAN DE CLIMATIZACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS 2026-2030 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 31 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Jefe del Servicio de Educación; identificado con CSV: H2AA
; que es del siguiente tenor literal:

“El progresivo aumento de las temperaturas, la creciente frecuencia de episodios de calor extremo y la prolongación de los periodos cálidos, constituyen uno de los principales retos a los que nuestra sociedad se enfrenta actualmente.

Esta situación afecta de manera significativa a los centros educativos del municipio, muchos de los cuales fueron construidos en etapas en las que las exigencias de eficiencia energética y adaptación climática eran muy inferiores a las demandas actuales.

El Ayuntamiento de Cartagena, consciente de la realidad que se está experimentando en ellos donde las elevadas temperaturas se prolongan cada vez más allá de los meses estivales, considera necesario la adopción de medidas encaminadas a garantizar el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa.

Por tal motivo, impulsamos el presente **Plan de Climatización de Colegios de Cartagena 2026-2030** con el propósito de mejorar de manera gradual, realista y viable, las condiciones

de confort térmico en los colegios del término municipal.

Se trata de una necesidad creciente, que exige una planificación rigurosa, responsabilidad, intervención progresiva y una respuesta coordinada a medio plazo para garantizar su adecuada adaptación a las condiciones actuales y futuras.

En el ámbito de las competencias municipales, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone en su artículo 25.2 j) que será competencia municipal la protección de la salubridad pública. Así, desde el punto de vista jurídico, la citada salubridad comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a prevenir riesgos para la salud colectiva y a mantener las condiciones higiénico sanitarias adecuadas en espacios de uso público.

Por ello, el presente Plan se concibe y formula con un enfoque gradual en el que se establece una hoja de ruta realista que define una planificación de actuaciones ordenadas y progresivas donde se priorizan las necesidades y se garantiza la efectividad de las distintas actuaciones para la mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de los centros educativos.

La climatización debe entenderse aquí en un sentido amplio: no sólo como la eventual instalación de equipos de refrigeración, sino también como la adopción de medidas pasivas y de eficiencia energética que ayuden a reducir la temperatura en los edificios, mejorar su comportamiento térmico y hacer más sostenibles las futuras intervenciones.

Es por ello que, la estrategia municipal planificada para la climatización y el confort, engloba actuaciones desde la instalación de toldos y elementos de sombra en fachadas y patios, sustitución de ventanas, cambio de persianas, mejora del aislamiento, adaptación de instalaciones eléctricas, naturalización de los espacios exteriores, hasta la implantación de sistemas que cumplan con la normativa vigente de renovación y calidad del aire, conforme a los criterios del RITE. Todas estas actuaciones forman parte de una misma estrategia.

Asimismo, el Ayuntamiento considera que, para la puesta en marcha y éxito de este Plan, es esencial el consenso con la comunidad educativa a fin de establecer una visión compartida y, así, articular una respuesta eficaz y adaptada a la realidad de cada centro educativo.

Con ese espíritu, el Ayuntamiento de Cartagena aprueba este **Plan de Climatización de Colegios de Cartagena 2026-2030** destinado a impulsar, de manera planificada y sostenida, la mejora de la eficiencia, el confort térmico de los centros educativos del municipio, y el bienestar de quienes forman parte de ellos.

1. OBJETO DEL PLAN

El presente Plan tiene por objeto establecer una estrategia municipal gradual para favorecer la mejora de las condiciones térmicas de los colegios del municipio de Cartagena durante el periodo 2026-2030, mediante actuaciones de climatización, eficiencia energética, adecuación de infraestructuras y mejora del confort ambiental.

2. FINALIDAD

Son finalidades del Plan:

- Impulsar, mediante la concesión de subvenciones municipales, actuaciones de adaptación y mitigación del calor en los centros educativos del municipio.
- Instalar elementos de sombreado estacional y permanente (toldos, velas de tensión y pérgolas) en fachadas y patios.
- Sustituir ventanas y persianas de fachadas con mayor exposición solar para reducir la entrada de calor y radiación en las aulas.
- Instalar sistemas de climatización en los colegios del municipio.
- Estudiar y adecuar las instalaciones eléctricas.
- Naturalizar los espacios exteriores acondicionando los patios con mayor arbolado.
- Promover actuaciones realistas, escalonadas y adaptadas a las necesidades de cada centro.
- Favorecer soluciones compatibles con la eficiencia energética y la sostenibilidad.
- Coordinar la actuación municipal con la comunidad educativa.

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El **Plan de Climatización de Colegios de Cartagena 2026-2030** se regirá por los siguientes principios:

PROGRESIVIDAD

Las actuaciones se desarrollarán de forma gradual, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las prioridades técnicas detectadas.

REALISMO

El Plan se fundamenta en la idea de que la climatización integral de todos los centros no puede acometerse de forma inmediata, sino que requiere una planificación progresiva a medio plazo.

ADECUACIÓN TÉCNICA

Todas las intervenciones deberán ajustarse a las condiciones constructivas, energéticas y eléctricas de cada edificio.

SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA

Se priorizarán, siempre que sea posible, medidas que reduzcan la demanda térmica del edificio antes o junto a la instalación de sistemas activos de refrigeración.

PARTICIPACIÓN Y CONSENSO

La ejecución del Plan se apoyará en el diálogo con la comunidad educativa y en la colaboración entre administración y centros.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las actuaciones que incorporen equipos de climatización deberán cumplir la normativa vigente, singularmente en materia de seguridad, eficiencia y renovación de aire, conforme al RITE.

4. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

LÍNEA 1. Convocatoria municipal de subvenciones para actuaciones de climatización.

El Ayuntamiento de Cartagena aprobará una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a los centros educativos del municipio, para apoyar la ejecución de actuaciones vinculadas a la climatización.

Esta línea, de carácter plurianual, asciende a un total de 1.000.000 de euros, y estará dotada con los siguientes créditos en las anualidades que a continuación se detallan:

- Año 2027: 250.000 euros.
- Año 2028: 250.000 euros.
- Año 2029: 250.000 euros.
- Año 2030: 250.000 euros.

Se establecen estas cantidades sin perjuicio de aquellas que destinen para el mismo fin otras Administraciones.

Estas cuantías tienen como finalidad que los propios centros, en función de sus necesidades y prioridades, puedan promover y ejecutar actuaciones concretas de mejora, en las que podrán incluirse, entre otras, actuaciones como:

- Instalación de equipos de climatización;
- Mejora de elementos de sombreado;
- Instalación de toldos, sombrajes y otros sistemas de protección solar en fachadas, patios y zonas expuestas;
- Actuaciones complementarias vinculadas al confort térmico;
- Adaptaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de soluciones de climatización.

La convocatoria, que se elaborará una vez aprobado el presente Plan, establecerá los criterios de valoración, requisitos técnicos y condiciones de ejecución y justificación.

Las actuaciones sujetas a esta subvención deberán ser ratificadas, con carácter preceptivo, por la mayoría absoluta del Consejo Escolar de cada centro.

LÍNEA 2. Mejora de la eficiencia energética y del comportamiento térmico de los centros.

Corresponderá al Ayuntamiento, en el marco de sus competencias de conservación y mantenimiento, la ejecución progresiva de actuaciones dirigidas a mejorar la eficiencia energética de los centros y reducir la incidencia del calor.

Entre estas actuaciones podrán incluirse:

- Sustitución y mejora de ventanas;

- Colocación o renovación de persianas;
- Mejora del aislamiento en aquellos elementos constructivos que lo requieran;
- Adecuación de espacios exteriores para generar zonas de sombra;
- Plantación de arbolado y otras soluciones que contribuyan a la reducción de temperatura en los entornos escolares.

Estas actuaciones tendrán carácter estructural y preventivo, y persiguen reducir la carga térmica de los edificios antes o de forma complementaria a otras medidas de climatización activa.

LÍNEA 3. Revisión de potencias eléctricas e infraestructuras de los centros.

El Ayuntamiento impulsará una revisión técnica de las instalaciones eléctricas de los centros educativos municipales con el fin de analizar su capacidad real para soportar nuevas cargas derivadas de futuros sistemas de climatización.

Esta línea comprenderá, entre otras actuaciones:

- Estudio de las potencias contratadas y de las necesidades reales de cada centro;
- Análisis del estado de cuadros eléctricos e instalaciones interiores;
- Detección de posibles limitaciones técnicas;
- Planificación de adaptaciones o refuerzos eléctricos donde resulten necesarios.

Los resultados de los estudios y revisiones serán comunicados a cada uno de los centros con el fin de diseñar soluciones ajustadas a su situación real.

Con ello se garantiza que cualquier futura implantación de sistemas de climatización pueda llevarse a cabo con seguridad, viabilidad técnica y la debida planificación.

LÍNEA 4. Instalación de fuentes de agua fría en los centros.

El Plan contempla la instalación progresiva de fuentes de agua fría en los centros educativos del municipio, como medida complementaria de bienestar, salud y seguridad de la comunidad educativa ante situaciones de temperaturas cada vez más elevadas.

Esta actuación contribuye de manera directa a mejorar las condiciones de habitabilidad, bienestar y seguridad.

La implantación de estas fuentes se realizará de manera paulatina, conforme a criterios técnicos, disponibilidad presupuestaria y prioridades de actuación.

LÍNEA 5. Instalación progresiva de sistemas de climatización con cumplimiento normativo.

Cuando las condiciones del centro lo permitan y una vez evaluadas las necesidades técnicas, el Ayuntamiento permitirá a los centros la instalación de sistemas de climatización.

Estas actuaciones deberán cumplir en todo caso con la normativa vigente, especialmente

con las exigencias en materia de renovación y calidad del aire interior, seguridad y eficiencia energética, conforme al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

La implantación de estos sistemas no se concibe como una actuación aislada, sino integrada dentro de una estrategia global que tenga en cuenta el estado del edificio, su envolvente térmica y la capacidad de sus instalaciones.

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA DE SUBVENCIÓN.

A estos efectos se acompañan a la presente, propuesta de compromiso de gasto futuro para la suscripción del Plan; así como Informe emitido por el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, elevo propuesta para que, si así lo estima conveniente, acuerde la autorización, del gasto futuro necesario, con cargo al presupuesto municipal para 2027/2028/2029/2030, quedando subordinado al crédito que para los ejercicios autorice el presupuesto, de acuerdo con el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO	IMPORTE
06001-3230-78004 A centros educativos del municipio	2027	250.000 €
	2028	250.000 €
	2029	250.000 €
	2030	250.000 €
TOTAL		1.000.000 €

6. METODOLOGÍA E IMPLANTACIÓN

El desarrollo del Plan se llevará a cabo mediante una implantación gradual, atendiendo a:

- Las necesidades detectadas en cada centro;
- Las condiciones constructivas y técnicas de los edificios;
- La viabilidad de las intervenciones;
- La disponibilidad presupuestaria anual;
- El grado de consenso con la comunidad educativa.

Para ello, se promoverá el diálogo con equipos directivos, asociaciones de madres y padres, docentes y personal de administración y servicios, con el fin de priorizar actuaciones y adaptar la respuesta municipal a la realidad de cada colegio.

7. HORIZONTE TEMPORAL

El presente Plan tendrá vigencia durante el periodo **2026-2030**, sin perjuicio de que sus medidas puedan revisarse, ampliarse o reprogramarse en función de las necesidades detectadas, la disponibilidad económica y la evolución de las actuaciones emprendidas.

8. COMPROMISO INSTITUCIONAL

Con este Plan el Ayuntamiento de Cartagena reafirma su compromiso con la mejora de los centros educativos del municipio y con el bienestar de la comunidad escolar.

Se trata de una planificación seria, realista y responsable, que asume que no existen soluciones inmediatas para una necesidad acumulada durante años, pero que establece una hoja de ruta clara para avanzar, paso a paso, en la climatización de los colegios de Cartagena desde el consenso, la planificación y la cooperación institucional.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE:**

- 1.- A la Junta de Gobierno Local la aprobación del presente Plan, que con superior criterio resolverá.
- 2.- Elevar a Pleno el compromiso de gasto futuro.

Firmado electrónicamente en la fecha indicada en la misma."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 31 de julio de 2026, por el Director Económico y Presupuestario adscrito al **Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria**, que indica lo siguiente:

"...

Por ello, procede adoptar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el compromiso de incluir en los proyectos de presupuesto de los ejercicios 2027, 2028, 2029 y 2030 (TAG 2026-129) la aplicación presupuestaria con el crédito necesario, con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gasto que sean necesarios para la ejecución del gasto en dichos ejercicios estarán supeditados al crédito que, en su caso, a tal efecto se habilite en los correspondientes presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

..."

- 3 de agosto de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 3 de agosto de 2026, por la **Interventora accidental**, N° OB 08/2026, que indica lo siguiente:

"...

- Que, entre las actuaciones previstas en el mencionado Plan, la Línea de actuación 1 consiste en aprobar las bases y convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva,

dirigida a los centros educativos del municipio, para apoyar la ejecución de actuaciones vinculadas a la climatización. Esta línea, de carácter plurianual, asciende a un total de 1.000.000 de euros, y estará dotada con los siguientes créditos en las anualidades que a continuación se detallan: Año 2027: 250.000 euros, Año 2028: 250.000 euros, Año 2029: 250.000 euros y Año 2030: 250.000 euros.

- Que al expediente se aporta informe del Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria de fecha 31 de julio de 2026, sobre la solicitud de inclusión en el proyecto de Presupuestos Municipales del año 2027, 2028, 2029 y 2030 las dotaciones indicadas en el párrafo anterior 250.000 euros/año en la aplicación presupuestaria 06001-3230-78010 "A centros educativos" (TAG 2026-129); no obstante quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

- Que de acuerdo con el art. 174.5 del mencionado Real Decreto, en el caso de que el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados exceda de los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo, corresponde al Pleno de forma excepcional su aprobación.

Por lo expuesto, y a la vista de la documentación aportada, con informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica municipal de fecha 3 de agosto de 2026, se informa favorablemente este expediente, supeditado a lo expuesto en los párrafos cuarto y quinto.

..."

HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria:

14. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTOS A INCLUIR EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DESDE 2027 A 2038 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 17 de julio de 2026, por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"El pasado 19 de febrero de 2026 (Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria nº 87/04.26) se acordó la *REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA: APROBACIÓN DEL GASTO DE CARÁCTER PLURIANUAL, ASÍ COMO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES*, por importe total de 95.607.008,83 euros, y un plazo de ejecución de 12 años y fecha de inicio en octubre de 2026. Se anexa acuerdo a la presente propuesta.

Con fecha 24 de junio de 2026, en este Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido petición del Servicio de Contratación y del Concejal del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, comunicando que el expediente se

encuentra aún en tramitación y se solicita ajustar el calendario de ejecución del gasto con fecha de inicio en enero de 2027.

Estamos, por tanto, ante un gasto de carácter plurianual de los previstos en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Vistos los apartados b) y g) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que atribuyen, respectivamente, a la Junta de Gobierno Local las competencias para la aprobación del proyecto de presupuestos, y para el desarrollo de la gestión económica, así como lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, propongo que se apruebe la modificación del calendario de ejecución del contrato mencionado, con el **compromiso de incluir en los proyectos de presupuestos desde 2027 a 2038** (T.A.G. 2022-96-6 y 2022-97-6), la aplicación e importes que a continuación se detallan, si bien la contratación debe quedar subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el art. 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como con la Disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público:

SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTOS 2027 a 2038 Importe Anual		PRESUPUESTOS 2027 a 2038 Importe Anual	TOTAL 12 años
		LOTE I	LOTE II	Total LOTES	
Suministro energía eléctrica	03003-1650-22100	1.838.739,47 €	1.951.229,23 €	3.789.968,70 €	45.479.624,37 €
Mantenimiento integral alumbrado público	03003-1650-2279916	2.212.665,19 €	1.964.616,84 €	4.177.282,03 €	50.127.384,46 €
					95.607.008,83 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 27 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 20 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 154-2026, que indica lo siguiente:

“...

con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para su ejecución, deben quedar subordinadas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Adoptado el acuerdo, se procederá a su notificación al Órgano de Gestión Presupuestaria para su inclusión en los Proyectos de Presupuestos de 2027 a 2038.

En relación con la valoración exigida en el artículo 7,3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el acuerdo que se pretende adoptar debe supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

...”

15. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2026, PARA PROYECTO 101294872-LIFE-PRE-ES-SUPERGREENBLOCKS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de agosto de 2026, por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito de la Concejala Delegada de Movilidad y Proyectos Europeos, en el que da cuenta que el Ayuntamiento de Cartagena ha resultado beneficiario del proyecto 101294872-LIFE-PRE-ES-SUPERGREENBLOCKS, sobre prioridades legislativas y políticas para la transición ecológica en los espacios urbanos por un importe total de 615.838,50 €.

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual se adjunta al expediente copia del acuerdo traducido de la Agencia Ejecutiva Europea para el Clima, las Infraestructuras y el Medio Ambiente (CINEA).

Se anexa también ingreso efectuado en la Tesorería Municipal (INP nº 2026.3.0001664.000), que asciende a la cantidad de 734.870,60 €, que corresponde a la primera aportación a todos los socios del proyecto, de los cuales corresponde a este Ayuntamiento 184.751,55 euros. El resto, se destinarán según los términos establecidos en el acuerdo, por parte de este Ayuntamiento, como Coordinador del proyecto, a pagos de los porcentajes intermedios al resto de los socios del proyecto.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el presupuesto de 2026, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

ESTADO DE INGRESOS		
2026-49715	Agencia Ejecutiva Europea para el Clima, las Infraestructuras y el Medio Ambiente (CINEA)	65.838,50 €
2026-79715	Agencia Ejecutiva Europea para el Clima, las Infraestructuras y el Medio Ambiente (CINEA)	550.000,00 €
TOTAL		615.838,50 €

ESTADO DE GASTOS		
2026-03006-1723-2269999	Otros gastos diversos	51.838,50 €
2026-03006-1723-2279999	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	14.000,00 €
2026-03006-1723-60904	Otras infraestructuras	330.000,00 €
2026-03006-1723-61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados a uso general	160.000,00 €
2026-03006-1723-623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	60.000,00 €
TOTAL		615.838,50 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el día 4 de agosto de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- la **Interventora accidental**, MP 166-2026.

16. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2026, PARA ATENDER GASTOS DERIVADOS DE PROGRAMACIONES CULTURALES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de agosto de 2026, por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda, solicitando una modificación de créditos en el presupuesto de 2026, con el fin de dotar los créditos necesarios para atender gastos derivados de programaciones culturales, por un importe total de 170.000,00 euros.

La modificación consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio, para lo que se acompaña al expediente el documento contable de retención de crédito para transferencias (RC.CT 2026.2.0014165.000, RC.CT+ 2026.2.0014165.001 y RC.CT 2026.2.0017433.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactado al amparo del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2026, por el procedimiento de transferencia de créditos:

Aplicaciones presupuestarias que ceden crédito:

2026-06001-3230-2279932	35.000,00 €
2026-06001-3233-22106	7.500,00 €
2026-06001-3233-22110	6.500,00 €
2026-06001-3233-2219999	3.000,00 €
2026-06001-3233-2269999	1.307,50 €
2026-06001-3250-48218	5.699,00 €
2026-06001-3261-2260914	3.000,00 €
2026-06001-3261-2260915	8.000,00 €
2026-06001-3261-2260917	60.000,0 €
2026-06001-3261-2269950	6.275,22 €
2026-06001-3261-2279999	6.000,00 €
2026-06001-3261-48283	3.000,00 €
2026-06001-3262-2219904	3.000,00 €
2026-06001-3264-2269999	8.986,49 €
2026-06001-3270-223	12.731,79 €
TOTAL	170.000,00 €

Aplicación presupuestaria que recibe crédito:

2026-01003-3340-2260905	170.000,00 €
TOTAL	170.000,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 4 de agosto de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 3 de agosto de 2026, por la **Interventora accidental**, NÚM. MP 165-2026.

17. COMPROMISO DE GASTO A INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2027, LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRÓXIMA EDICIÓN DEL CERTAMEN PARA JÓVENES INTÉRPRETES DE LA REGIÓN DE MURCIA “ENTRE CUERDAS Y METALES”.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejäl Delegado del Área de Deportes y Juventud comunicando que está previsto celebrar la próxima edición del Concurso para jóvenes intérpretes de la Región de Murcia “Entre Cuerdas y Metales”, cuya convocatoria se publicará durante el mes de octubre y el plazo de inscripción será desde el 29 de octubre hasta el 1 de diciembre de 2026. El desarrollo del certamen se extenderá a lo largo del curso escolar 2026-2027, incluyendo audiciones, conciertos promocionales, concierto extraordinario con la Orquesta Sinfónica de Cartagena y actividades complementarias vinculadas al compositor homenajeado, que en esta edición será Ludwig van Beethoven.

Por todo ello solicita, a los efectos de iniciar dicho programa, que se eleve a la Junta de Gobierno Local la propuesta de habilitar en el proyecto de presupuestos del próximo ejercicio las aplicaciones que correspondan dotadas con los créditos necesarios.

Vistos los apartados b) y g) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuyen, respectivamente, a la Junta de Gobierno Local las competencias para la aprobación del proyecto de presupuestos y para el desarrollo de la gestión económica.

A la Junta de Gobierno Local propongo que adopte el compromiso de habilitar en el proyecto de presupuestos para 2027 (T.A.G. 2026-107) las aplicaciones presupuestarias dotadas con los créditos que a continuación se detallan, para atender los gastos del programa de jóvenes intérpretes, las actividades conmemorativas y los premios de los concursantes, con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para la ejecución del gasto, estarán supeditados al crédito que, en su caso, a tal efecto se habilite en el presupuesto.

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2027	11002-3371-2269929 Programa de jóvenes Intérpretes "Entre cuerdas y metales"	100.000,00 €
	11002-3371-2269948 Actividades conmemorativas compositores "Entre cuerdas y metales"	50.000,00 €
	11002-3371-48100 Premios, becas y pensiones de estudios e investigación	24.990,00 €
TOTAL		174.990,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, a la fecha de la firma."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 22 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 17 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 149-2026, que indica lo siguiente:

"...

con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para su ejecución, deben quedar subordinadas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Adoptado el acuerdo, se procederá a su notificación al Órgano de Gestión Presupuestaria para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de 2027.

En relación con la valoración exigida en el artículo 7,3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el acuerdo que se pretende adoptar debe supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

..."

18. COMPROMISO DE GASTO A INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2027, LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA CONVOCATORIA DE 37 BECAS DE CORRESPONSALES JUVENILES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Deportes y Juventud solicitando que se adopte el compromiso de incluir en el proyecto de presupuesto de 2027 los créditos necesarios para convocar 37 becas de colaboración de Corresponsales Juveniles para la atención de Puntos de Información Juvenil dependientes del Informajoven por alumnos matriculados en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y en la Universidad Politécnica de Cartagena, en el ejercicio del Curso 2026-2027.

Vistos los apartados b) y g) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuyen, respectivamente, a la Junta de Gobierno Local las competencias para la aprobación del proyecto de presupuesto y para el desarrollo de la gestión económica.

A la Junta de Gobierno Local propongo que adopte el compromiso de incluir en el proyecto de presupuesto de 2027 (T.A.G. 2026-108) la aplicación presupuestaria **2027.11002.3372.48100 Premios, becas y pensiones de estudios e investigación**, con crédito por importe total de 9.250 euros, para atender el gasto derivado de 37 becas de corresponsales juveniles, con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para su ejecución estarán supeditados al crédito que, en su caso y a tal efecto, se habilite en el presupuesto.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 22 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración

General adscrito a la Asesoría Jurídica.

- 17 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 147-2026, que indica lo siguiente:

“...

con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para su ejecución, deben quedar subordinadas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Adoptado el acuerdo, se procederá a su notificación al Órgano de Gestión Presupuestaria para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de 2027.

En relación con la valoración exigida en el artículo 7,3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el acuerdo que se pretende adoptar debe supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

...”

19. COMPROMISO DE INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2027, LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTO CON AGLOMERADO IMPRESO EN CARTAGENA CENTRO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“En este Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, comunicando la tramitación del expediente de “RENOVACIÓN DE PAVIMENTO CON AGLOMERADO IMPRESO EN CARTAGENA CENTRO” con un plazo de ejecución de 2 meses y fecha de inicio prevista el 1 de enero de 2027, por un importe total de 330.805,71 euros.

Vistos los apartados g) y b) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que atribuyen, respectivamente, a la Junta de Gobierno Local las competencias para el desarrollo de la gestión económica y para la aprobación del proyecto de presupuesto.

Por ello, procede proponer a la Junta de Gobierno Local adoptar el compromiso de incluir en el proyecto de presupuesto 2027 la aplicación presupuestaria **2027.03003.4590.60905 Mejora de Infraestructuras** (TAG 2026-111), con el requisito de iniciar el expediente con la aprobación del gasto antes de 31 de diciembre de 2026, si bien la contratación debe quedar subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los

respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 117.2 y con la Disposición adicional segunda, apartado 4 y la Disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, todo ello de conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 21 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 17 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 151-2026, que indica lo siguiente:

"...

con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para su ejecución, deben quedar subordinadas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Adoptado el acuerdo, se procederá a su notificación al Órgano de Gestión Presupuestaria para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de 2027.

En relación con la valoración exigida en el artículo 7,3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el acuerdo que se pretende adoptar debe supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

..."

20. COMPROMISO DE INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2027, LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ESCALERAS DE ACCESO AL MOLINETE.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma

del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA
; que es del siguiente tenor literal:

“En este Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, comunicando la tramitación del expediente de “ACONDICIONAMIENTO DE LAS ESCALERAS DE ACCESO AL MOLINETE”, con un plazo de ejecución de 6 meses y fecha de inicio prevista el 1 de enero de 2027, por un importe total de 111.706,68 euros.

Vistos los apartados g) y b) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que atribuyen, respectivamente, a la Junta de Gobierno Local las competencias para el desarrollo de la gestión económica y para la aprobación del proyecto de presupuesto.

Por ello, procede proponer a la Junta de Gobierno Local adoptar el compromiso de incluir en el proyecto de presupuesto 2027 la aplicación presupuestaria **2027.03003.4590.61900 Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados uso general** (TAG 2026-113), con el requisito de iniciar el expediente con la aprobación del gasto antes de 31 de diciembre de 2026, si bien la contratación debe quedar subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 117.2 y con la Disposición adicional segunda, apartado 4 y la Disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, todo ello de conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 21 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 17 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 150-2026, que indica lo siguiente:

“...
con la salvedad de que las autorizaciones y compromisos de gastos que sean necesarios para su ejecución, deben quedar subordinadas al crédito que para cada ejercicio autoricen los

respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Adoptado el acuerdo, se procederá a su notificación al Órgano de Gestión Presupuestaria para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de 2027.

En relación con la valoración exigida en el artículo 7,3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el acuerdo que se pretende adoptar debe supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

...”

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y CONTRATACIÓN:

Acuerdos propuestos por el Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

CONTRATACIÓN:

21. PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ESCOLARES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 20 de julio de 2026, por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa rúbrica del Jefe de Ejecución y Control de Contratos; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 7 de septiembre de 2023 se formaliza la contratación para la prestación del **SERVICIO DE LIMPIEZA CENTROS ESCOLARES**, con la sociedad mercantil **ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.** con **C.I.F.: B73727349**. El precio del contrato es por un importe de **14.082.140,63 euros (I.V.A. Incluido)**, en los términos de su oferta. El plazo de ejecución es de tres (3) años, prorrogable por dos más, con fecha de inicio 1 de octubre de 2023.

Visto que la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige este contrato, contempla la posibilidad de prórroga por dos (2) años más, previo acuerdo expreso de las partes.

Vista la comunicación de fecha 20 de mayo de 2026 mediante registro general nº74378/26, en la que la mercantil **ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.**, manifiesta su conformidad para la prórroga de este contrato por dos años más y el director del contrato, con fecha 26 de mayo de 2026, emite informe proponiendo la prórroga de dicho servicio.

Con fecha 25 de junio de 2026 el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaría emite informe para elevar a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del gasto plurianual (GP 2026-103) necesario para la prórroga del contrato mencionado, con cargo al presupuesto municipal para 2026 (RC 2026.2.0012876.000), y de acuerdo con el siguiente calendario de ejecución del gasto aportado por el Servicio, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	meses	IMPORTE
2026	06001-3230-2270000 Limpieza de edificios	octubre a diciembre	1.173.511,72
2027		enero a diciembre	4.694.046,88
2028		enero a septiembre	3.520.535,16
			9.388.093,76

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y 16 de marzo, 13 de abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026, así como Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 11 de junio de 2026.

A la Junta de Gobierno Local se propone:

I.- Aprobar el gasto de carácter plurianual que se producirá como consecuencia de la prórroga del contrato en los términos expresados en el cuerpo de esta resolución, conforme al Informe de fecha **25 de junio de 2026** del Órgano de Gestión Económica y Presupuestaría.

II.- Aprobar la prórroga del contrato denominado **SERVICIO DE LIMPIEZA CENTROS ESCOLARES**, en los mismos términos del contrato vigente, es decir por un importe de **9.388.093,76 euros (I.V.A. Incluido)**, en los términos de su oferta, y con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato, por dos (2) años más.

III.- Notificar esta resolución al adjudicatario, técnico municipal, a Tesorería General del Ayuntamiento, a la Oficina Económica y Presupuestaría y a la Intervención Municipal.

IV.- Contra la presente resolución cabe interponer Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes contado a partir de la notificación o Recurso contencioso-administrativo ante el tribunal de instancia, sección de lo contencioso-administrativo. Plaza 1, de Cartagena.

En Cartagena, firmado electrónicamente, en la fecha indicada en el margen de página."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos

en las siguientes fechas:

- 25 de junio de 2026, por la Técnico Responsable Asesor de Hacienda y Economía adscrita **al Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria**, que indica lo siguiente:

“... quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales...”
- 29 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. CO 142-2026.

22. ADJUDICACIÓN PARA LA VENTA FORZOSA DE LA PARCELA LOTE N° 10, UBICADA EN SUBIDA SAN DIEGO, ■.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 17 de julio de 2026, por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa rúbrica de la Jefe de Contratación y Compras; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n°. 79/29.25, celebrada el día 20 de noviembre de 2025, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y acordó la apertura del procedimiento de adjudicación para la enajenación forzosa de solares, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 24 de noviembre de 2025, fijándose como plazo para la presentación de ofertas el 26 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 156, la licitación fue publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, se reunió el día 9 de enero de 2026, constatando que no se habían^(sic) presentado ninguna oferta.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acordó proponer al Órgano de Contratación la declaración de desierto del procedimiento de licitación para la enajenación forzosa de los solares, así como la retroacción de las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos, a fin de proceder a la convocatoria de una nueva licitación pública en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de declaración de desierto de la primera, aplicando

una rebaja del veinticinco por ciento (25 %) sobre el tipo de licitación inicial, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria nº 85/02.26, celebrada el día 22 de enero de 2026, acordó declarar desierto el procedimiento de licitación para la enajenación forzosa de solares, así como la retroacción de actuaciones al momento de elaboración de los pliegos, al objeto de proceder a la convocatoria de una nueva licitación pública, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su punto 11.2 - "Convocatoria de segunda subasta", que, en caso de declararse desierto la primera subasta, el Ayuntamiento de Cartagena convocará una nueva subasta pública en el plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de declaración de desierto de la primera.

Asimismo, el Pliego disponía que el tipo de licitación para esta segunda subasta se fijará con una rebaja del veinticinco por ciento (25 %) sobre el tipo de licitación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 240.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

En consecuencia, entre los solares objeto de la segunda licitación, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) sobre el tipo de licitación inicial, se encuentra el siguiente:

• **Lote N°: 10 - Subida San Diego, 11**

- o **Ámbito:** Casco Histórico
- o **Dirección:** Subida San Diego, [REDACTED]
- o **Finca Registral:** 12191
- o **Ref. Catastral:** [REDACTED]
- o **Valor Parcela (1ª licitación):** 71.647 euros.
- o **Precio 2ª licitación con rebaja 25 por ciento (25%):** 53.736,00 euros.

Completado el expediente de contratación en los términos establecidos en el artículo 117 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria nº 92/09.26, celebrada el día 29 abril 2026, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la segunda licitación y acordó la apertura del procedimiento para la enajenación forzosa de los solares, estableciendo un tipo de licitación con una rebaja del 25% respecto del tipo inicial, de conformidad con el artículo 240.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Publicada la licitación en el Perfil del Contratante el 8 de mayo de 2026 y finalizado el plazo para presentación de ofertas, el 10 de junio de 2026, la Mesa de Contratación tras calificar la documentación administrativa, aperturar las proposiciones económicas y valorar las ofertas conforme a los pliegos, propuso al Órgano de Contratación la adjudicación a favor de **PROFU SA**, con **C.I.F.: A-30023857**, al haber presentado oferta por importe de **54.000,00 euros** y resultar la mejor valorada.

El Órgano de Contratación entiende motivada la propuesta de adjudicación efectuada por Mesa en los términos manifestados en el Acta y publicada en el perfil del contratante.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de Marzo, 13 de Abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026, así como Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023)

A la Junta de Gobierno Local se propone:

I.- Adjudicar el lote nº10 correspondiente a la parcela situada en Subida San Diego ■■■, finca registral 12191 y referencia catastral ■■■■■ a favor de la empresa **PROFU, SA**, con **C.I.F.: A-30023857**, por el precio de **54.000,00 euros**, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento.

II.- La formalización de la compraventa se realizará mediante **Acta Administrativa de Ocupación**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

III.- El Ayuntamiento de Cartagena señalará el día y la hora para el levantamiento de dicha **Acta de Ocupación**.

IV.- Los titulares de las cargas identificadas en la certificación registral deberán ser notificados de la fecha de levantamiento del Acta de Ocupación. En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, los titulares deberán aportar el certificado actualizado de las cargas existentes o, en su caso, la documentación que acredite la cancelación de las mismas.

V.- En el momento del levantamiento del Acta Administrativa de Ocupación deberá abonarse íntegramente el precio de adjudicación, de acuerdo con las especificaciones y distribución previstas en la cláusula 6.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas relativa a la forma de pago del precio de adjudicación.

VI.- Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al propietario de la finca y, en su caso, a los titulares de cargas, publicando la presente Resolución en el Perfil del Contratante y remitir copia a los Servicios de Tesorería, Intervención y Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

VII.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia, sección de lo contencioso-administrativo. Plaza 1, de Cartagena.

En Cartagena, firmado electrónicamente, en la fecha indicada en el margen de página"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 21 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, UB 9/2026.

23. ADJUDICACIÓN PARA LA VENTA FORZOSA DE LA PARCELA LOTE N° 9, UBICADA EN PLAZA RISUEÑO, ■.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 17 de julio de 2026, , por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa rúbrica de la Jefe de Contratación y Compras; identificado con CSV: H2AA
; que es del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n°. 79/29.25, celebrada el día 20 de noviembre de 2025, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y acordó la apertura del procedimiento de adjudicación para la enajenación forzosa de solares, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 24 de noviembre de 2025, fijándose como plazo para la presentación de ofertas el 26 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 156, la licitación fue publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, se reunió el día 9 de enero de 2026, constatando que no se habían_(sic) presentado ninguna oferta.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acordó proponer al Órgano de Contratación la declaración de desierto del procedimiento de licitación para la enajenación forzosa de los solares, así como la retroacción de las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos, a fin de proceder a la convocatoria de una nueva licitación pública en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de declaración de desierto de la primera, aplicando una rebaja del veinticinco por ciento (25 %) sobre el tipo de licitación inicial, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n° 85/02.26, celebrada el día 22 de enero de 2026, acordó declarar desierto el procedimiento de licitación para la enajenación forzosa de solares, así como la retroacción de actuaciones al momento de elaboración de los pliegos, al objeto de proceder a la convocatoria de una nueva licitación pública, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su punto 11.2 - "Convocatoria de segunda subasta", que, en caso de declararse desierta la primera subasta, el Ayuntamiento de Cartagena convocará una nueva subasta pública en el plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de declaración de desierta de la primera.

Asimismo, el Pliego disponía que el tipo de licitación para esta segunda subasta se fijará con una rebaja del veinticinco por ciento (25 %) sobre el tipo de licitación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 240.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

En consecuencia, entre los solares objeto de la segunda licitación, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) sobre el tipo de licitación inicial, se encuentra el siguiente:

- **Lote N°: 9 Plaza Risueño, ■■■**
 - **Ámbito:** Casco Histórico
 - **Dirección:** Plaza Risueño, 17
 - **Finca Registral:** 3002
 - **Ref. Catastral:** ■■■■■■■■■■
 - **Valor Parcela (1ª licitación):** 174.376 euros.
 - **Precio 2ª licitación con rebaja 25 por ciento (25%):** 130.782,00 euros.

Completado el expediente de contratación en los términos establecidos en el artículo 117 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria nº 92/09.26, celebrada el día 29 abril 2026, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la segunda licitación y acordó la apertura del procedimiento para la enajenación forzosa de los solares, estableciendo un tipo de licitación con una rebaja del 25% respecto del tipo inicial, de conformidad con el artículo 240.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Publicada la licitación en el Perfil del Contratante el 8 de mayo de 2026 y finalizado el plazo para presentación de ofertas, el 10 de junio de 2026, la Mesa de Contratación tras calificar la documentación administrativa, aperturar las proposiciones económicas y valorar las ofertas conforme a los pliegos, propuso al Órgano de Contratación la adjudicación a favor de **ECOARCLIVING SL**, con **C.I.F.: B-30862866** por importe de **132.255,00 euros**, al haber presentado la única oferta y cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos.

El Órgano de Contratación entiende debidamente motivada la propuesta de adjudicación formulada por Mesa de Contratación, en los términos recogidos en el Acta correspondiente publicada en el perfil del contratante.

De conformidad con los Decretos de Alcaldía de Organización municipal de los días 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y 16 de marzo, 13 de abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026, así como en el ejercicio de las competencias delegadas por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 11 de junio de 2026.

A la Junta de Gobierno Local se propone:

I.- Adjudicar el lote nº9 correspondiente a la parcela situada en Plaza Risueño, nº ■■■, finca registral 3002 y referencia catastral ■■■■■■■■■■, a favor de la empresa **ECOARCLIVING SL**, con **C.I.F.: B-30862866**, por el precio de **132.255,00 euros**, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento.

II.- La formalización de la compraventa se realizará mediante **Acta Administrativa de Ocupación**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

III.- El Ayuntamiento de Cartagena señalará el día y la hora para el levantamiento de dicha **Acta de Ocupación**.

IV.- Los titulares de las cargas identificadas en la certificación registral deberán ser notificados de la fecha de levantamiento del Acta de Ocupación. En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, los titulares deberán aportar el certificado actualizado de las cargas existentes o, en su caso, la documentación que acredite su cancelación.

V.- En el momento del levantamiento del Acta Administrativa de Ocupación deberá abonarse íntegramente el precio de adjudicación, de acuerdo con las especificaciones y distribución previstas en la cláusula 6.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas relativa a la forma de pago del precio de adjudicación.

VI.- Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al propietario de la finca y, en su caso, a los titulares de cargas, publicando la presente Resolución en el Perfil del Contratante y remitir copia a los Servicios de Tesorería, Intervención y Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

VII.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia, sección de lo contencioso-administrativo. Plaza 1, de Cartagena.

En Cartagena, firmado electrónicamente, en la fecha indicada en el margen de página."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 21 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.

- el **Interventor General Municipal**, UB 11/2026.

24. ADJUDICACIÓN PARA LA VENTA FORZOSA DE LA PARCELA LOTE N° 3 - UBICADA EN PLAZA SAN FRANCISCO, ■.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 17 de julio de 2026, , por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa rúbrica de la Jefe de Contratación y Compras; identificado con CSV: H2AA
; que es del siguiente tenor literal:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n°. 79/29.25, celebrada el día 20 de noviembre de 2025, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y acordó la apertura del procedimiento de adjudicación para la enajenación forzosa de solares, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 24 de noviembre de 2025, fijándose como plazo para la presentación de ofertas el 26 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 156, la licitación fue publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, se reunió el día 9 de enero de 2026, constatando que no se habían^(sic) presentado ninguna oferta.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acordó proponer al Órgano de Contratación la declaración de desierto del procedimiento de licitación para la enajenación forzosa de los solares, así como la retroacción de las actuaciones al momento de elaboración de los pliegos, a fin de proceder a la convocatoria de una nueva licitación pública en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de declaración de desierto de la primera, aplicando una rebaja del veinticinco por ciento (25 %) sobre el tipo de licitación inicial, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n° 85/02.26, celebrada el día 22 de enero de 2026, acordó declarar desierto el procedimiento de licitación para la enajenación forzosa de solares, así como la retroacción de actuaciones al momento de elaboración de los pliegos, al objeto de proceder a la convocatoria de una nueva licitación pública, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su punto 11.2 - "Convocatoria de segunda subasta", que, en caso de declararse desierto la primera subasta, el Ayuntamiento de Cartagena convocará una nueva subasta pública en el plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha de declaración de desierto de la primera.

Asimismo, el Pliego disponía que el tipo de licitación para esta segunda subasta se fijará con una rebaja del veinticinco por ciento (25 %) sobre el tipo de licitación inicial, de

conformidad con lo establecido en el artículo 240.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

En consecuencia, entre los solares objeto de la segunda licitación, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) sobre el tipo de licitación inicial, se encuentra el siguiente:

• **Lote N°: 3 - Plaza San Francisco, 21**

- o **Ámbito:** Casco Histórico
- o **Dirección:** Plaza San Francisco, ■
- o **Finca Registral:** 3306
- o **Ref. Catastral:** ■
- o **Valor Parcela (1ª licitación):** 274.865 euros.
- o **Precio 2ª licitación con rebaja 25 por ciento (25%):** 206.149,00 euros.

Completado el expediente de contratación en los términos establecidos en el artículo 117 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria nº 92/09.26, celebrada el día 29 abril 2026, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la segunda licitación y acordó la apertura del procedimiento para la enajenación forzosa de los solares, estableciendo un tipo de licitación con una rebaja del 25% respecto del tipo inicial, de conformidad con el artículo 240.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Publicada la licitación en el Perfil del Contratante el 8 de mayo de 2026 y finalizado el plazo para presentación de ofertas, el 10 de junio de 2026, la Mesa de Contratación tras calificar la documentación administrativa, aperturar las proposiciones económicas y valorar las ofertas conforme a los pliegos, propuso al Órgano de Contratación la adjudicación a favor de **MGN RENTALS CAPITAL SOCIMI, SA**, con **C.I.F.: A75296335**, por importe de **221.151,00 euros**, y resultar la mejor valorada.

El Órgano de Contratación entiende motivada la propuesta de adjudicación efectuada por Mesa en los términos manifestados en el Acta y publicada en el perfil del contratante.

De conformidad con los Decretos de Alcaldía de Organización municipal de los días 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y 16 de marzo, 13 de abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026, así como en el ejercicio de las competencias delegadas por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 11 de junio de 2026.

A la Junta de Gobierno Local se propone:

I.- Adjudicar el lote nº3 correspondiente a la parcela situada en Plaza San Francisco, nº ■, finca registral 3306, y referencia catastral ■, a favor de la empresa **MGN RENTALS CAPITAL SOCIMI, SA**, con **C.I.F.: A75296335**, por el precio de **221.151,00 euros**, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento.

II.- La formalización de la compraventa se realizará mediante **Acta Administrativa de Ocupación**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

III.- El Ayuntamiento de Cartagena señalará el día y la hora para el levantamiento de dicha **Acta de Ocupación**.

IV.- Los titulares de las cargas identificadas en la certificación registral deberán ser notificados de la fecha de levantamiento del Acta de Ocupación. En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, los titulares deberán aportar el certificado actualizado de las cargas existentes o, en su caso, la documentación que acredite la cancelación de las mismas.

V.- En el momento del levantamiento del Acta Administrativa de Ocupación deberá abonarse íntegramente el precio de adjudicación, de acuerdo con las especificaciones y distribución previstas en la cláusula 6.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas relativa a la forma de pago del precio de adjudicación.

VI.- Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al propietario de la finca y, en su caso, a los titulares de cargas, publicando la presente Resolución en el Perfil del Contratante y remitir copia a los Servicios de Tesorería, Intervención y Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

VII.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia, sección de lo contencioso-administrativo. Plaza 1, de Cartagena.

En Cartagena, firmado electrónicamente, en la fecha indicada en el margen de página."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 20 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 21 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, UB 10/2026.

SERVICIOS GENERALES:

25. APROBAR LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA AL “CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL” SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El contenido de la propuesta se encuentra en los siguientes documentos electrónicos:

- **PROPUESTA** firmada el día 20 de julio de 2026, por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa firma de la Jefa de Servicios Generales, Registro y Padrón Municipal; identificado con CSV: H2AA ;
- **DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN DE ERROR** firmada el día 5 de agosto de 2026, por la Jefa de Servicios Generales, Registro y Padrón Municipal; identificado con CSV: H2AA .

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“Con fecha de 22/04/2026 se emitió informe por la Jefe de Servicios Generales, Registro y Padrón Municipal del siguiente contenido literal:

“Con fecha de 2 de marzo de 2026 se presentó ante esta Administración, escrito de la Dirección General de Transformación Digital de la CARM dirigido a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta con nº de registro general de entrada nº 30051/2026, sobre “Adhesión entes locales al Convenio para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital” en el que comunican que, con fecha de 28 de julio de 2025, se suscribió el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, publicado en el BORM el 19 de agosto y en el BOE el 8 de septiembre de 2025, respectivamente.

Continúa el mencionado escrito informando que, dicho Convenio sobre prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, entró en vigor el mismo día 28 de julio de 2025 y que viene a sustituir a otro Convenio anterior de similar contenido y términos, suscrito igualmente entre la AGE y la CARM, de fecha 23 de octubre de 2015.

El Convenio actual de 28 de julio de 2025 suscrito entre ambas administraciones, y publicado en el BORM de fecha 19 de agosto de 2025, tiene como objeto: “(...) establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica prestadas por

las partes firmantes, así como determinar las condiciones en las que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitaría el acceso de las Entidades Locales interesadas en las mencionadas soluciones tecnológicas”, todo ello en virtud de los artículos 64.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en consonancia con el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público según el cual, las AAPP pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite, las aplicaciones desarrolladas por sus servicios o que sean objeto de contratación y cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares de manera que, las administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

En concreto, las soluciones tecnológicas básicas susceptibles de acceso a las que hace referencia el Convenio suscrito entre la AGE y la CARM de julio de 2025, son las recogidas en la cláusula Segunda y en su Anexo I.

Así mismo, en la cláusula Tercera se establece que, son obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Digital, entre otras:

“a) Poner las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, así como sus sucesivas actualizaciones, a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los sujetos adheridos conforme a las especificaciones técnicas que estarán disponibles para su consulta en el PAe.

b) Proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los sujetos adheridos, la documentación técnica necesaria para la puesta en marcha y administración de los servicios y, en los casos que corresponda, habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario para la integración con los sistemas o aplicaciones correspondientes.”

Como antecedente de todo lo anterior, la jurídica que suscribe informa que, ya en el año 2016, este Ayuntamiento se adhirió al anterior Convenio para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica suscrito entre la AGE y la CARM, de fecha 23 de octubre de 2015, el cual no está hoy en día en vigor conforme al artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El acuerdo para la prestación de soluciones básicas de Ae entre la CARM y esta Administración, fue formalizado con fecha de 21 de diciembre de 2016 tal y como consta en Resolución de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, según BORM de fecha 17 de febrero de 2017. Tal y como constaba en la Cláusula Tercera del acuerdo de adhesión de 21 de diciembre de 2016, las obligaciones del Ayuntamiento de Cartagena fueron las que quedaron recogidas en su Cláusula Sexta.

Tras el Convenio vigente actual entre la AGE y la CARM de fecha 28 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Cartagena, quedaría adherido a las obligaciones que se contienen en su Cláusula Quinta, la cual, por su importancia, se transcribe a continuación:

“Quinta. - Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones de carácter general:

a) *Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.*

b) *Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso de la Comunidad Autónoma y los sujetos adheridos a las soluciones básicas contempladas en el presente Convenio, incluyendo las relativas a las sucesivas actualizaciones de las soluciones ofrecidas.*

c) *Concertar con la AEAD la realización de pruebas de rendimiento de los servicios, que en ningún caso podrán realizarse en entorno productivo.*

d) *Hacer un uso correcto de las soluciones tecnológicas, empleándolas exclusivamente para el ejercicio de las potestades administrativas para las que está autorizada de acuerdo con la normativa correspondiente.*

e) *Gestionar y mantener, dentro de su ámbito, cualquier elemento necesario para la provisión de los servicios, comunicando a la AEAD y, en su caso, a la DGGP las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.*

f) *Mantener y gestionar los servicios de soporte a sus usuarios para resolución de dudas e incidencias en los servicios.*

g) *Proporcionar a la AEAD y a la DGGP los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes y actualizar dichos contactos cuando sea necesario.*

h) *Colaborar con la AEAD en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias técnicas, incluyendo, en su caso, la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.*

i) *Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.*

j) *Adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones.*

k) *Cumplir las obligaciones que le corresponden como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio en aplicación de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

l) *Cumplir y velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Interoperabilidad previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica que se encuentren vigentes en cada momento y sean aplicables a cada solución tecnológica.*

m) *Asignar responsables del uso de los servicios que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.*

n) *Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios, y realizar la gestión de los usuarios de las soluciones en su ámbito de competencia.*

2. *La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones específicas respecto a soluciones tecnológicas concretas:*

a) *En lo que concierne a la Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas (**Red SARA**), ejercer sus funciones como Proveedor de Acceso a la Red SARA (PAS) para sus órganos y los sujetos adheridos, de acuerdo con lo previsto*

en la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la Red de las Administraciones Públicas aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

b) *En lo que concierne a los **sistemas de identificación y firma** de las Administraciones Públicas y el proceso de emisión y gestión de las correspondientes credenciales de acceso:*

1.º - Poner a disposición de los ciudadanos oficinas de registro presencial para facilitar la emisión de credenciales de identidad en Cl@ve o realizar cualquier otra gestión al respecto de esas credenciales.

2.º - Participar, en los procesos de emisión y gestión de credenciales mediante sistemas de identificación remota por vídeo que se habiliten al respecto. Los empleados públicos que participen en dichos procesos se encargarán de validar y/o verificar los datos suministrados por los ciudadanos de modo que sea posible la emisión de credenciales.

Los condicionantes que deberán satisfacer para cumplir las anteriores obligaciones se mantendrán actualizados en el Portal de Administración Electrónica y se adecuarán a las necesidades estimadas para periodos de un año. Dichos condicionantes se determinarán en función de, entre otros parámetros, la población atendida, el número anual de identificaciones y firmas que realice el organismo y el tamaño del organismo.

c) *En lo que concierne al **servicio AutenticA**, designar una o más personas como administradores delegados de AutenticA, para la gestión de usuarios de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda que requieran este servicio.*

d) *En lo que concierne a la **Plataforma de Intermediación de datos** de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y Portfolio SCSP:*

1.º - Respetar todos los condicionantes establecidos en el estándar definido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, así como en las especificaciones del protocolo SCSP.

2.º - Gestionar las autorizaciones de usuarios que se soliciten, de acuerdo con el modelo de gobernanza definido en la Norma técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos en la que se regulan las responsabilidades de los requirentes y cesionarios de los servicios y atendiendo a las condiciones específicas determinadas por los cedentes de datos que se recogen en los manuales de procedimiento de autorización y acceso a los servicios disponibles en el PAe.

3.º - Recoger la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información de acuerdo con el modelo de gobernanza establecido.

4.º - Velar por la plena validez de los datos y documentos aportados por este servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

5.º - Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad, trazabilidad, auditoría e interoperabilidad para todos los datos intermediados, sea como emisores o como requirentes de los mismos.

6.º - Facilitar el acceso de los órganos de las Administraciones Públicas, o sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a los documentos y datos que obren en poder de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos administrativos tramitados por los anteriores en el ejercicio de sus competencias.

e) En lo que concierne al **Sistema de Interconexión de Registros (SIR)**:

1.º -. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Guía Funcional para las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro SIR, publicada en el PAe.

2.º - Coordinar con la AEAD la gestión del cambio de las instalaciones certificadas y adaptarlas a las nuevas funcionalidades de la plataforma SIR, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema y, en su caso, realizar nueva certificación completa de la aplicación. En todo caso, la AEAD determinará aquellos supuestos en los que admitirá solicitudes de certificación de soluciones de registro.

f) En lo que concierne a los sistemas de puesta a disposición de **notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos**:

1.º - Llevar a cabo las actuaciones necesarias para que se cumplan las previsiones de los artículos 44.6 y 45.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en lo relativo a la sincronización de las notificaciones puestas a disposición en la DEHú y en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos. Esta previsión será igualmente aplicable a la práctica de las comunicaciones administrativas a las personas interesadas por medios electrónicos a que se refiere el artículo 41 de dicho Reglamento.

2.º - Atender las incidencias que, respecto a las notificaciones y comunicaciones emitidas por su ámbito, se le trasladen por ser de su ámbito de competencia.

g) En lo que concierne al **REA-AGE**:

1.º - Designar una persona delegada del REA-AGE que actuará como punto de contacto del REA-AGE para la coordinación con la DGGP y la AEAD.

2.º - De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, designar las personas que desempeñarán las funciones previstas en el artículo 6 en cuanto a la comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo.

3.º - Respetando el modelo de datos previsto en la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Comunidad Autónoma podrá realizar las adaptaciones necesarias de cabecera, estilos y formatos en los modelos normalizados previstos en los anexos de la Orden incluyendo la traducción a la lengua o lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma distintas del castellano. Los anexos adaptados, en su caso, por la Comunidad Autónoma tendrán que estar disponibles para su inscripción en el REA-AGE en castellano y en la lengua o lenguas cooficiales.

*h) En lo que concierne al **RFH-AGE**:*

1.º - Designar a una persona delegada del RFH-AGE que actuará como punto de contacto para la coordinación con la DGGP y la AEAD.

2.º - Registrar en el RFH-AGE al personal funcionario habilitado para la identificación y firma en lugar de las personas interesadas en los trámites y procedimientos que se determinen, y la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados, ya sea en formato papel o electrónico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12.3 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 31 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el artículo 3.1 de la Orden PCM/1383/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público.

3.º - Apoyar por parte del funcionario habilitado a las personas interesadas en la realización de los trámites que previamente hayan sido adaptados. La DGGP será la encargada de la coordinación.

*i) En lo que concierne a los **inventarios SIA y DIR3**:*

1.º - Mantener actualizados los códigos y la información dentro de su ámbito en los sistemas SIA y DIR3, siguiendo las directrices definidas por la DGGP.

2.º - Registrar en el Sistema de Información Administrativa los trámites en los que el personal funcionario habilitado se podrá identificar y/o firmar electrónicamente en lugar de las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*j) En lo que concierne al **Punto de Acceso General electrónico**:*

1.º - Facilitar el acceso y mantener actualizada la información de procedimientos, trámites servicios, unidades orgánicas, oficinas de atención del ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.º - Mantener actualizada otra información disponible en el portal de su ámbito, así como la relativa a la pasarela digital única europea.

*k) En lo que concierne a **Carpeta Ciudadana** del sector público estatal ("Mi Carpeta Ciudadana"), facilitar la información que permita al ciudadano obtener una*

visión omnicomprendensiva de su relación con las administraciones públicas, al menos, la situación de los expedientes administrativos, las citas previas y el acceso a sus notificaciones y comunicaciones, que se realizará a través de la DEHú.

3. En ningún caso la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los sujetos adheridos a este convenio o los proveedores de una u otros, están obligados a asumir daños y perjuicios indirectos que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones básicas incluidas en el presente Convenio.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la jurídica que suscribe informa favorablemente la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a la prestación de soluciones básicas de administración electrónica que han convenido previamente la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Convenio de fecha 28 de julio de 2025, publicado en el BORM de fecha 19 de agosto de 2025, siendo preciso informe del Sr. Jefe de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática en cuanto a las obligaciones contenidas en la Cláusula Quinta anteriormente transcrita, a las que se compromete este Ayuntamiento en caso de llevarse a cabo la adhesión al citado Convenio. Todo ello en la medida que, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, para cumplir con lo previsto en dicha Ley en cuanto al REA, REG, PID y PAE, las CCAA y las EELL podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas establecidas al efecto por la AGE, siendo las soluciones básicas de administración digital las previstas en la Cláusula Segunda del Convenio y contenidas en su Anexo I, de manera que, la no adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, debería justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así mismo, y a tenor de lo dispuesto en la Cláusula Primera apartado 2 b) y el Anexo II del Convenio de 28 de julio de 2025, una vez adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local para la autorización a la Excm. Sra Alcaldesa de la adhesión del Ayuntamiento de Cartagena mediante su firma, deberá, con posterioridad, formalizar el Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria el Anexo III mediante su cumplimentación conforme a la Cláusula Primera apartado 2 c) del Convenio de 28 de julio de 2025, por serle igualmente necesario a dicho organismo público las prestaciones de soluciones básicas de administración digital del Convenio citado en la tramitación electrónica de los expedientes administrativos, tal y como establecen las condiciones de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada en el párrafo anterior.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar.”

Así mismo, con fecha de 17 de junio de 2026, se ha emitido informe de conformidad por parte del Sr. Jefe de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, a la adhesión de este Ayuntamiento al último Convenio suscrito entre la AGE y la CARM para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica, pues : “(...) *se constata que su objeto, alcance funcional y requerimientos técnicos resultan sustancialmente coincidentes con los*

definidos en el acuerdo suscrito en 2017, no apreciándose variaciones relevantes en el modelo de prestación ni en las condiciones de acceso a las plataformas comunes.”

Por último, conforme a la Clausula Séptima del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, publicado en el BORM del 19 de agosto de 2025, el Convenio no comporta una contraprestación económica entre las partes firmantes; y conforme a su Cláusula Undécima, el plazo de duración del Convenio tendrá una duración de cuatro años con posibilidad prórroga entre las partes firmantes por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, del artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de las competencias que me han sido delegadas, elevo la presente **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local para que, previa deliberación, adopte si lo considera conveniente el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a los términos y condiciones generales para el aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital, a que se refiere la cláusula Segunda del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, publicado en el BORM del 19 de agosto de 2025 y en el BOE de 8 de septiembre de 2025, y que entró en vigor el 29 de julio de 2025.

SEGUNDO: Autorizar a la Excma. Sra. Alcaldesa – Presidenta a la firma del ANEXO II(*) del Convenio para la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital contenidas en el apartado 1 de la cláusula Segunda del Convenio, tal y como obliga su cláusula Sexta en relación con la cláusula Primera en su apartado 2 b), el cual se adjunta al presente.

TERCERO: Remitir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Anexo II debidamente cumplimentado a través del procedimiento de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas (código 3294) (SIA 2259802), dirigido a la Dirección General de Transformación Digital.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que mejor proceda.

En Cartagena, firmado.

EL CONCEJAL DEL AREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
EMPLEO Y CONTRATACIÓN
Álvaro Valdés Pujol.”

- (*) La propuesta se acompaña del referido **ANEXO II**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

El texto de la **DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN** es del siguiente tenor literal:

"Visto el enunciado de la propuesta, expediente 1254967K de fecha 19/06/2026 que formula el concejal del área de gobierno de desarrollo económico, empleo y contratación sobre " Adhesión entes locales al convenio para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital" suscrito entre la agencia estatal de administración digital y la CARM, y publicado en el BORM de 19 de agosto y BOE de 19 de septiembre de 2025, respectivamente.

Se subsana parte del enunciado de la propuesta , mediante la presente **Diligencia de Subsanación de error** con el fin de hacer constar que donde dice:

"SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y LA CARM, Y PUBLICADO EN EL BORM DE 19 DE AGOSTO Y BOE DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 " , debe decir:

"SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y LA CARM, Y PUBLICADO EN EL BORM DE 19 DE AGOSTO Y BOE DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 " "

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual se expide con el fin de que sea subsanado el error del enunciado de la propuesta citado y se continúe por los trámites legales para la aprobación, en Junta de Gobierno Local de la propuesta que consta en el expediente administrativo de referencia.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar.

En Cartagena, firmado electrónicamente
LA JEFE DE SERVICIOS GENERALES, REGISTRO Y PADRÓN MUNICIPAL
Laura Aguilar Curado"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la

anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 21 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, CV 75/2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS:

Acuerdo propuesto por la Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

DESCONCENTRACIÓN:

26. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS Y ENTIDADES CIUDADANAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL ASOCIACIONISMO, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES SOCIALES E INVERSIONES, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS JUNTAS MUNICIPALES 2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 17 de julio de 2026, por *D^a. María Francisca Martínez Sotomayor*, previa firma del Jefe de Descentralización y Participación Ciudadana; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 39 a 63 del Capítulo V, Título II, de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, en las que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, la Concejala del Área de Gobierno Participación Ciudadana y Festejos, a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido otorgadas mediante Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 y el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio económico del año 2026, **PROPONE** la aprobación de la presente convocatoria de concesión de subvenciones a Asociaciones para que promuevan y realicen actividades que contribuyan a fomentar la participación ciudadana y el asociacionismo y contribuyan al sostenimiento de los locales sociales e Inversiones en el ámbito territorial de las Juntas

Municipales, con arreglo a la siguiente **CONVOCATORIA**:

1.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable al otorgamiento de subvenciones para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, según los principios de igualdad y no discriminación, de publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y acorde con los requisitos exigidos en el artículo 17, apartados 2 y 3 del citado texto legal, dirigidas a Asociaciones, con el fin de potenciar el tejido social y vecinal en el territorio de las juntas y promover la dinamización de la vida colectiva de la zona y la relación entre los vecinos y vecinas, incentivar la realización de actividades que fomenten la participación ciudadana y el asociacionismo y sufragar aquellas actuaciones que contribuyan al mantenimiento de los locales sociales en beneficio de su vecindario e inversiones en el ámbito de las Juntas Municipales.

2.- BASES REGULADORAS.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que pueden obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es.

3.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN.

Existe la consignación suficiente y adecuada para sufragar este procedimiento que se detalla a continuación.

3.1.- CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al presupuesto de gastos del Área de Gobierno de Participación Ciudadana y Festejos y hasta un IMPORTE TOTAL de **500.440,00 € (QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS)**, con arreglo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

JUNTAS MUNICIPALES 2026			
PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€)	CONCEPTO	JUNTA MUNICIPAL
2026-09001-924A-48231	40000,00	GASTO CORRIENTE	MOLINOS MARFAGONES
2026-09001-924B-48231	20000,00	GASTO CORRIENTE	PERÍN
2026-09001-924C-48231	9000,00	GASTO CORRIENTE	ISLA PLANA-LA AZOHÍA
2026-09001-924D-48231	16360,00	GASTO CORRIENTE	EL ALBUJÓN-MIRANDA
2026-09001-924E-48231	22000,00	GASTO CORRIENTE	LA ALJORRA
2026-09001-924F-48231	22000,00	GASTO CORRIENTE	POZO ESTRECHO
2026-09001-924G-48231	36000,00	GASTO CORRIENTE	LOS DOLORES
2026-09001-924H-48231	39261,90	GASTO CORRIENTE	ALUMBRES
2026-09001-924I-48231	32000,00	GASTO CORRIENTE	LA PALMA
2026-09001-924J-48231	14780,00	GASTO CORRIENTE	LA PUEBLA-LA APARECIDA
2026-09001-924K-48231	24000,00	GASTO CORRIENTE	LLANO DEL BEAL
2026-09001-924L-48231	30000,00	GASTO CORRIENTE	EL ALGAR

2065-09001-924M-48231	30000,00	GASTO CORRIENTE	CANTERAS
2026-09001-924N-48231	14000,00	GASTO CORRIENTE	SANTA LUCÍA
2026-09001-924O-48231	37000,00	GASTO CORRIENTE	CASCO HISTÓRICO
2065-09001-924P-48231	20000,00	GASTO CORRIENTE	CABO DE PALOS-LA MANGA
2026-09001-924Q-48231	20000,00	GASTO CORRIENTE	LOS BELONES
2026-09001-924R-48231	40000,00	GASTO CORRIENTE	ENSANCHE
2026-09001-924B-78002	12400,00	INVERSIONES	PERÍN
2026-09001-924C-78002	3000,00	INVERSIONES	ISLA PLANA-LA AZOHÍA
2026-09001-924H-78002	2738,10	INVERSIONES	ALUMBRES
2026-09001-924J-78002	2500,00	INVERSIONES	LA PUEBLA-LA APARECIDA
2026-09001-924L-78002	7400,00	INVERSIONES	EL ALGAR
2026-09001-924N-78002	6000,00	INVERSIONES	SANTA LUCÍA

3.2.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos procedentes de otras Administraciones y entes públicos o privados no dependientes del Ayuntamiento de Cartagena.

Serán, así mismo, compatibles con otras subvenciones que perciba el beneficiario de otras Áreas de Gobierno de este Ayuntamiento, si bien, y en cualquiera de los supuestos previstos en el presente punto y en el anterior, el beneficiario no podrá percibir subvención, ayuda o financiación que, en conjunto, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

4.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El régimen jurídico a aplicar en la presente convocatoria de subvenciones será el establecido en las presentes Bases y en las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones, incluidas en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, artículos 39 a 63, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local así como del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La instrucción y resolución de este procedimiento se efectuará mediante concurrencia competitiva por el procedimiento previsto en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, a través de los órganos competentes que se designan en los apartados siguientes de la presente convocatoria.

4.3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos susceptibles de financiación son los siguientes:

- Los que deriven de la ejecución de programas y actividades que consten en las solicitudes de la presente convocatoria en el **ANEXO I.(*)**
- Los gastos generales subvencionables previstos en el artículo 55 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, reguladoras de la concesión de Subvenciones, tales como pequeños gastos asociados a mantenimiento, funcionamiento y equipamiento instrumental de las instalaciones y sedes sociales de las Asociaciones (pintado de locales, arreglo de suelos, ventanas, puertas, aseos, etc., siempre y cuando no supongan cambios estructurales, ni adquisición de equipos susceptibles de inventariado y que consten en las solicitudes de la presente convocatoria en el **ANEXO II.(*)**
- Pequeñas inversiones que consten las solicitudes de la presente convocatoria en el **ANEXO III.(*)**

5.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA FORMULAR SOLICITUDES.

Podrán ser solicitantes/beneficiarias en este procedimiento, las asociaciones que, estando al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, estén legalmente constituidas, así como debidamente inscritas y renovadas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Cartagena en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM y que desarrollen, dentro del ámbito territorial de la correspondiente Junta Municipal, actividades de la misma índole que las recogidas en el objeto de esta convocatoria. Las asociaciones deberán tener renovada su inscripción durante el primer trimestre de 2026, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de Participación Ciudadana.

La acreditación de estos requisitos será efectuada de oficio por la Unidad Administrativa de la Concejalía de Desconcentración y Participación Ciudadana, sin perjuicio de que pueda solicitarse a la asociación solicitante, la documentación e información complementaria que, a estos efectos, estime necesaria. Por tanto, no tienen que presentar certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ni con la Tesorería General de la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Cartagena, sino que la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento de Cartagena para obtener dicha acreditación. A los efectos citados en este apartado, únicamente deberá firmar la Declaración Responsable de la solicitud haciendo constar que cumple con los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

Quedan excluidas de la posibilidad de solicitar subvención, por no obtener a condición de beneficiarias de esta, las que estén en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las asociaciones incurso en alguna de las causas enumeradas en el artículo 49 apartados n.º 2 y 3 de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones, incluidas en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026 y las incurso en los

apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Las asociaciones que no hayan justificado la concesión de ayudas o subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Cartagena, en convocatorias anteriores.

Los requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento de concesión y hasta el 31 de enero de 2026, plazo en que finaliza la justificación de las subvenciones concedidas.

6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PUBLICACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La convocatoria se publicará en la BDNS (BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la misma.

La Solicitud(*), según modelo normalizado, Instancia del trámite, Anexos, Declaración responsable, presupuestos y certificación bancaria actualizada irán dirigida a la Concejalía de Desconcentración y Participación Ciudadana y deberá ser presentada a través de la Sede Electrónica Municipal.

7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, PROPUESTA Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

7.1.- ÓRGANO INSTRUCTOR.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión y formulación de propuesta de resolución será el Secretario del Pleno de la Junta Municipal respectiva.

El órgano competente para Resolución de esta subvención es el Pleno de la Junta Municipal, en virtud de las competencias atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 y el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio económico del año 2026.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución. En la fase de preevaluación se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Si la solicitud no reúne los requisitos legalmente establecidos y los exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad interesada, a fin de que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, en caso de no atender

dicho requerimiento, se dictará resolución por desistimiento de su solicitud conforme a lo previsto en los artículos 21 y 68 de la LPAC.

7.2.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Se constituirá una Comisión de Evaluación de las solicitudes, que estará integrada por:

- Presidente: El/la Presidente/a de la Junta Municipal.
- Suplente: El Vicepresidente/a.
- Vocales: Los portavoces o representantes designados de entre los Vocales de los Grupos Municipales en la Junta Municipal, según corresponda.
- Suplentes: Los Vocales de los distintos Grupos Municipales, representados en la respectiva Junta. En caso de representación única y de ausencia justificada de un vocal, éste podrá designar a otro vocal del mismo grupo político perteneciente a otra Junta municipal, previa comunicación el/la Presidente/a y con el acuerdo expreso de los portavoces del resto de los grupos políticos.
- Secretario: El/la Secretario/a del Pleno de la Junta Municipal, que actuará con voz pero sin voto.
- Suplente: Secretario/a de otra Junta o el designado entre el resto de Vocales de la Junta.

En su funcionamiento, la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo requerir a los interesados documentación complementaria para mejor proveer, a través de la unidad instructora.

8.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LOS ANEXOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD Y POSTERIORMENTE PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA.

Para la valoración de las solicitudes presentadas los interesados habrán de rellenar de forma detallada, pormenorizada y clara INSTANCIA DEL TRÁMITE DE LA CONCEJALÍA DE DESCONCENTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN Y LOS ANEXOS I, II y III (según lo que se solicite),(*) acompañados de Declaración Responsable, presupuestos y certificación actualizada a 2026 de la cuenta bancaria.

En el ANEXO I (ACTIVIDADES) (*) las Asociaciones solicitantes habrán de detallar los proyectos de actividades que se pretendan realizar durante el ejercicio 2026, así como su denominación, la duración de estos, la medida en que potencian con su realización, la implicación de los vecinos, su participación en la actividad pública a través de nuevas vías de participación ciudadana, el fomento de nuevas tecnologías, etc. También se detallarán los gastos que soliciten ser subvencionados, pudiendo redactar una pequeña memoria de actividades realizadas o proyectadas para el presente ejercicio, que adjuntarán a su solicitud.

En el ANEXO II (MANTENIMIENTO DE LOCAL) (*) las Asociaciones y Entidades solicitantes habrán de detallar que labores de mantenimiento, reparación,

acondicionamiento, etc., quieren realizar en los locales sociales, Indicando, al menos, un presupuesto de las pequeñas reparaciones u obras.

En el **ANEXO III (INVERSIONES) (*)** podrán detallar con precisión aquellas unidades de mobiliario o demás equipamiento que estimen necesario para el mejor funcionamiento del local con expresión de su coste por unidad y total, mediante presupuesto cuyo documento se adjuntará a este anexo, siendo desestimadas las solicitudes que no lo aporten.

Una vez publicada la Propuesta de Resolución Definitiva y se acepte la subvención concedida, se presentará **ANEXO IV (*) de ACEPTACIÓN** que se adjuntará a la Instancia del trámite de la Concejalía convocante, desde Sede Electrónica.

Los **ANEXOS V a VIII (*) de JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN** habrán de presentarlos, junto con una instancia del trámite, con expresión del nombre de la convocatoria y número de expediente, **hasta el 31 de enero de 2027**, como máximo. Se rellenará un anexo de actividad por cada una realizada (Memoria de Ejecución de proyectos (V), una Memoria de Ejecución de actuación de mantenimiento (VI) o inversión (VII) y Memoria Económica (VIII) y facturas que correspondan.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios, que sumarán hasta un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

1.- Número de los asociados de la entidad solicitante **hasta 15 puntos.**
(Se recabará información sobre el n.º de asociados que constan registrados tras la última renovación o inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones).

2.- Realización de pequeñas obras y reparaciones para mantenimiento del local **hasta 30 puntos.**
(Se valorará la necesidad, idoneidad y urgencia de ejecución de dichas obras o reparaciones).

3.- El desarrollo de proyectos / actividades, acciones formativas, jornadas, que potencien la participación ciudadana, el asociacionismo, la mejora de las relaciones vecinales, la sensibilización y concienciación ciudadanas, la igualdad, el fomento de conductas cívicas en general, el uso de las nuevas tecnologías y actividades innovadoras (no valorándose aquellas actividades normales dentro del funcionamiento de la asociación). Se valorará la colaboración e implicación activa entre asociaciones o colectivos en la realización de actividades **hasta 25 puntos.**
(Se tendrá en consideración los proyectos que potencien los aspectos descritos, para los que se solicita subvención, descritos en el Anexo I, apartado n.º 1).

4.- La continuidad de actuaciones/actividades que fomenten las tradiciones culturales y las costumbres populares **hasta 15 puntos.**

(Se valorará el n.º de actuaciones continuadas de ejercicios anteriores que promuevan los valores descritos).

5.- El desarrollo de proyectos/actividades que fomenten la educación, el deporte y el cuidado del medio ambiente **hasta 10 puntos.**

(Se valorará el n.º de actuaciones que promuevan los valores descritos).

6.- El desarrollo y participación en actividades de interés social que beneficien a colectivos vulnerables o desfavorecidos de la zona de actuación en la que desarrolla su actividad la Asociación **5 puntos.**

Las puntuaciones se otorgarán concediendo la mayor valoración a la solicitud que alcance el máximo del criterio concreto, repartiéndose el resto de puntuación mediante proporción directa. En el criterio seis se otorgará la puntuación del criterio en función de que se cumpla o no con lo determinado en el mismo.

En ningún momento la cuantía económica otorgada al conjunto de solicitudes excederá la cuantía consignada para la presente convocatoria. Esta dotación presupuestaria del ejercicio 2026 podrá no ser distribuida en su totalidad, en función del número de propuestas y necesidades a cubrir.

10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Es el previsto en el artículo 45 de las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones y en el Capítulo II de la LGS.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá Informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, sirviendo éste para que el Órgano instructor formule la Propuesta de Resolución Provisional que se publicará, a efectos de su notificación, en la página web del Ayuntamiento de Cartagena https://www.cartagena.es/becas_ayudas_subvenciones.asp, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para que formulen alegaciones. Si no se presentaren éstas, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Resueltas las alegaciones, en su caso, el Órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que se publicará en la página web municipal y en la BDNS para que los beneficiarios manifiesten su aceptación de forma expresa, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el representante legal de la Entidad, según modelo que se adjunta como ANEXO IV.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo de resolución y notificación será de SEIS MESES a partir de la publicación de la convocatoria en el BORM. Contra la presente resolución cabe interponer

Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes contado a partir de la notificación o Recurso contencioso-administrativo ante el tribunal de instancia, sección de lo contencioso-administrativo. Plaza 1, de Cartagena en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación.

El vencimiento de dicho plazo máximo, sin haberse dictado y publicado resolución expresa, legitimará a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

11.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y RESOLUCIONES.

La publicación de la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS, según el cual deberá publicarse en la BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. Así mismo se publicará un extracto de la convocatoria en el BORM, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la misma Ley, en la web municipal y en el Tablón de Anuncios de la sede la Junta Municipal.

La resolución definitiva de la concesión de subvención se publicará en la BDNS y en la web municipal, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, la publicación realizada por dichos medios tendrá los efectos de la notificación, designándose los mismos a efecto de sucesivas publicaciones.

12.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Las entidades solicitantes deberán indicar en la solicitud **una dirección de correo electrónico única, Dirección Electrónica Habilitada (DEH)**, para la recepción de las notificaciones administrativas que, por vía telemática realice el Ayuntamiento de Cartagena en cualquiera de las fases del procedimiento administrativo de esta Convocatoria. Toda la información de la presente convocatoria se encuentra en la página web municipal www.cartagena.es.

13.- FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se establece el pago anticipado de hasta el 100 % de la subvención concedida como financiación precisa para realizar la actuación subvencionable, a partir de la fecha de la resolución de la concesión, previamente aceptada por el beneficiario y, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 56.2 de las Bases reguladoras de concesión de Subvenciones. Así mismo se acuerda a efectos de lo dispuesto en el art. 34.4 de la LGS, la exención de garantía, motivada por la escasa cuantía individual de las subvenciones que se otorgan.

Para proceder al pago de la subvención será necesario que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

14.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá la pérdida del derecho al cobro parcial o total de la subvención, según lo previsto en el artículo 57 de las Bases en cuanto a no justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro se regula en los artículos 41 y 42 de la LGS, en el Capítulo II, Título III del Reglamento de la LGS, así como por las disposiciones generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), garantizándose la audiencia del interesado.

15.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de la subvención se realizará en el plazo y forma prevista en el artículo 53 de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones y en un plazo que finalizará el 31 de enero de 2027, sin que para ello sea necesario la presentación de la cuenta justificativa, aunque habrán de presentar:

- MEMORIA DE EJECUCIÓN justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Si han recibido subvención para la realización de proyectos y/o actividades, indicarán las mismas y sus resultados en el ANEXO V.(*) En caso de haber obtenido subvención para la modalidad de mantenimiento de locales sociales presentarán el ANEXO VI y si se les ha subvencionado la realización de inversiones, habrán de presentar el ANEXO VII, todos ellos debidamente cumplimentados y firmados por el/la representante de la Entidad.

- MEMORIA ECONÓMICA (ANEXO VIII)(*) firmada por el/la representante, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión de la subvención y del coste de las actividades realizadas y de los ingresos y gastos obtenidos, que contendrá una relación clasificada de los gastos e ingresos de cada actividad, con identificación del acreedor, número del documento, importe, fecha de emisión y de pago.

En cualquier caso, los pagos correspondientes a las presentes subvenciones deberán venir justificados con referencia a facturas correspondientes al presente ejercicio 2026 con las siguientes consideraciones:

- **Deberán presentar las facturas escaneadas y ordenadas, cada una con su justificante, conforme al listado del Anexo VIII, en un mismo archivo pdf.** Los anexos en un pdf y las facturas y justificantes en otro.

- Los pagos deberán efectuarlos preferiblemente mediante transferencia, pago con tarjeta de la entidad (no tarjeta personal), cheque o domiciliación, debiendo presentar factura detallada y justificante o extracto bancario de su cargo en cuenta.

- En el caso de suministros de luz, agua, teléfono, etc. presentarán, además, extracto bancario del pago de los consumos correspondientes al ejercicio 2026.

- En cumplimiento de la Ley 11/2021 de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, "No se admitirán justificantes de pago en efectivo superiores a 1.000 €, conforme queda regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cartagena para el año 2026.
- En caso de pagos inferiores a 1.000 € efectuados en metálico, deberá figurar en el texto de la factura emitida por el proveedor "contado" o "efectivo" y deberá llevar el sello y firma del proveedor.
- Las facturas por gastos de alimentación, bebidas no alcohólicas, eventos con comida, deberán contener los conceptos desglosados y sus importes detallados, además de acompañar al anexo V la publicidad correspondiente donde tales conceptos se hayan consumido.
- Las facturas deberán tener los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas.
- Las facturas que se correspondan con los gastos subvencionados no podrán ser expedidas por personas vinculadas con la asociación solicitante.
- No se admitirán recibos de colaboración de personas físicas, ni recibos de donativos efectuados por la asociación.
- En relación con los gastos de funcionamiento para los gastos de alquiler presentarán fotocopia del contrato de alquiler, justificante de pago y de estar al corriente con las obligaciones tributarias de dicha relación.
- Si se trata de gasto en seguros, presentarán la póliza de seguro y acreditación del pago mediante cargo en cuenta bancaria.

16.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN A ADOPTAR POR EL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios deberán difundir que la actividad que realicen está subvencionada por el Ayuntamiento de Cartagena, con inclusión de su escudo oficial en todo material de publicidad que utilicen. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

17.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario las contenidas en el artículo 51 de las citadas Bases Reguladoras de Subvenciones.

18.- INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones.

19.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, el incumplimiento de las condiciones impuestas o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la LGS y arts. 58 y 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, o su cumplimiento extemporáneo cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de la pérdida total del derecho y de reintegro previos los trámites oportunos, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

20.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

La entidad beneficiaria podrá proceder voluntariamente a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida. El reintegro se hará previa comunicación de dicho propósito al Departamento de Desconcentración y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena que hará la anotación contable del reintegro y remitirá informe al Departamento de Tesorería para la expedición de la carta de pago con las instrucciones necesarias para proceder al ingreso bancario del reintegro. El justificante del reintegro deberá remitirlo a dicha Concejalía a fin de que haya constancia de este en el expediente.

21.- ACEPTACIÓN DE BASES.

La presentación de solicitudes supondrá la aceptación de las presentes bases.

22.- REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es el Ayuntamiento de Cartagena con domicilio en C/ San Miguel, n.º 8, 30201 Cartagena. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de la Convocatoria de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva para el fomento de la participación ciudadana y el asociacionismo, así como para el mantenimiento e inversiones en el ámbito territorial de las Juntas Municipales, Ejercicio 2026. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o obligación legal aplicable al mismo. No se comunicarán datos a otras entidades.

Los derechos que ostenta el interesado consisten en: acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado, pudiendo ejercitarlos en la dirección arriba indicada. (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo).

(*) La propuesta incluye la **SOLICITUD** y los **ANEXOS I a VIII A LA CONVOCATORIA**, mencionados en las referidas **BASES**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA que se dan por

reproducidos de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

Por todo ello se propone que por la Junta de Gobierno Local se apruebe las Bases de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro por el procedimiento de concurrencia competitiva para el fomento de la participación ciudadana y el asociacionismo, así como para el mantenimiento de los locales sociales, e inversiones en el ámbito territorial de las Juntas Municipales.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo procedente.

Así lo propone y firma la Concejala del Área de Participación Ciudadana y Festejos, D^a María Francisca Martínez Sotomayor en lugar y fecha indicada en la firma electrónica.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 20 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 4 de agosto de 2026, por el **Interventor General Municipal**, SB 63/2026, que indica lo siguiente:

"...

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General.

- Que previo a su pago y conforme al artículo 46.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto, debe ser aceptada expresamente la subvención por cada asociación de las Juntas vecinales.

..."

ÁREA DE GOBIERNO DE PATRIMONIO Y VIVIENDA:

Acuerdos propuestos por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, a instancias del Concejal Delegado de Área de Patrimonio y Vivienda, tramitados por el siguiente Servicio:

PATRIMONIO:

27. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DE UN PARTICULAR DE TÓTEM DEDICADO A ISAAC PERAL PARA SU EXPOSICIÓN EN EL MUSEO CASA NATAL DE ISAAC PERAL DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 21 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de *D. Pablo Braqueháis Desmonts* y por la Jefa de Museos y Arqueología; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“El Museo de la Casa Natal Isaac Peral y Caballero tiene como propósito honrar al ilustre inventor del submarino que lleva su nombre. Su imagen, desde que se conserva en el Museo Naval de Cartagena, se ha convertido en uno de los iconos más representativos de nuestra ciudad. Para honrar la memoria de este ilustre cartagenero, de notoriedad internacional, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena adquirió el edificio donde nació Isaac Peral, sito en Callejón Zorrilla n.º 3, cuyo proceso de rehabilitación para su transformación en Casa Museo se encuentra actualmente finalizado.

Con las obras de rehabilitación finalizadas así como los proyectos museológicos y museográficos, es esencial reunir colecciones de piezas vinculadas a la figura del inventor para su exposición al público en el **Museo Casa Natal Isaac Peral y Caballero**.

En relación con lo anterior, _____, autor y propietario de una placa o tótem fabricada en hormigón y acero corten dedicada al ilustre inventor D. Isaac Peral y Caballero, Hijo Predilecto de la Ciudad de Cartagena, ofrece al Ayuntamiento dicha pieza en donación. La misma tiene un peso de unos 500 kg y unas dimensiones de 185 cm de altura, 87 cm de anchura y 11 cm de grosor. El citado bien se encuentra totalmente libre de cargas, gravámenes, prendas, hipotecas, deudas o limitaciones de disposición de cualquier naturaleza, no existiendo derechos de terceros sobre el mismo. Se incluye declaración jurada y oferta de donación del donante en anexo (**).

El negocio jurídico que se pretende es la **donación pura y simple**, consistente en la **cesión gratuita e irrevocable** de la propiedad de dicho objeto a favor del Ayuntamiento de

Cartagena, con destino definitivo en el entorno de la Casa Museo de Isaac Peral, sita en el número 3 del callejón Zorrilla de Cartagena.

En relación con todo lo manifestado, la pieza ofrecida en donación es:

1. Placa fabricada en hormigón y acero corten, propiedad de su autor
, tasada en 300 €. **(Figuras 1 y 2). (*)**

Por lo tanto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1. Aceptar la **donación pura y simple**, consistente en la **cesión gratuita e irrevocable** de la propiedad de dicho objeto a favor del Ayuntamiento de Cartagena, con destino definitivo en el entorno de la Casa Museo de Isaac Peral, sita en el número 3 del callejón Zorrilla de Cartagena.
2. Autorizar al concejal del Área de Gobierno de Patrimonio y Vivienda, D. Pablo Braquehais Desmonts, para refrendar en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena dicha donación."

La **PROPUESTA** incluye los siguientes documentos:

(*) Fotografías del Tótem cedido, que se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA

.

()**Declaración jurada y oferta de donación del donante, que se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA

Ambos documentos se dan por reproducidos de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo su CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 29 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración

General adscrito a la Asesoría Jurídica.

- 30 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, PA 28-2026, que indica lo siguiente:

“ ...

Una vez formalizada la donación pura y simple, cesión gratuita e irrevocable de la propiedad de dicho objeto con destino definitivo en el entorno de la Casa Museo de Isaac Peral, sita en el número 3 del Callejón Zorrilla de Cartagena, deberá inscribirse la donación en el Registro de la Propiedad y dar de alta en el Inventario de Bienes y Derechos.

La pieza ofrecida en donación se ha valorado en 300,00 euros, a efectos puramente administrativos de inventario municipal y de constancia patrimonial, de acuerdo con la Declaración Jurada de donación suscrita por D. José Miguel González Campillo, legítimo propietario y poseedor en exclusiva del bien, de fecha 12 de junio de 2.026.

El citado bien se encuentra totalmente libre de cargas, gravámenes, prendas, hipotecas, deudas o limitaciones de disposición de cualquier naturaleza, no existiendo derechos de terceros sobre el mismo.

...”

28. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DE LA UPCT DE BUSTO DEDICADO A ISAAC PERAL PARA SU EXPOSICIÓN EN EL MUSEO CASA NATAL DE ISAAC PERAL DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 21 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de *D. Pablo Braqueháis Desmots* y por la Jefa de Museos y Arqueología; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“El Museo de la Casa Natal Isaac Peral y Caballero tiene como propósito honrar al ilustre inventor del submarino que lleva su nombre. Su imagen, desde que se conserva en el Museo Naval de Cartagena, se ha convertido en uno de los iconos más representativos de nuestra ciudad. Para honrar la memoria de este ilustre cartagenero, de notoriedad internacional, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena adquirió el edificio donde nació Isaac Peral, sito en Callejón Zorrilla n.º 3, cuyo proceso de rehabilitación para su transformación en Casa Museo se encuentra actualmente finalizado.

Con las obras de rehabilitación finalizadas así como los proyectos museológicos y museográficos, es esencial reunir colecciones de piezas vinculadas a la figura del inventor para su exposición al público en el **Museo Casa Natal Isaac Peral y Caballero**.

En relación con lo anterior, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA** (UPCT), autora y legítima propietaria de un busto realizado en impresión 3D del ilustre inventor D. Isaac Peral y Caballero, Hijo Predilecto de la Ciudad de Cartagena, ofrece al Ayuntamiento dicha pieza en donación. El busto mide 60 cm y pesa 200 gr, estando realizado en 3D. El citado bien se encuentra totalmente libre de cargas, gravámenes, prendas, hipotecas, deudas o limitaciones de disposición de cualquier naturaleza, no existiendo derechos de terceros

sobre el mismo. Se incluye declaración jurada y oferta de donación (sic) del donante en anexo (**).

El negocio jurídico que se pretende es la **donación pura y simple**, consistente en la **cesión gratuita e irrevocable** de la propiedad de dicho objeto a favor del Ayuntamiento de Cartagena, con destino definitivo en el entorno de la Casa Museo de Isaac Peral, sita en el número 3 del callejón Zorrilla de Cartagena.

En relación con todo lo manifestado, la pieza ofrecida en donación es:

1. Busto realizado en impresión 3D de Isaac Peral, propiedad de la UPCT, tasada en 300 €. **(Figura 1) (*)**

Por lo tanto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1. Aceptar la **donación pura y simple**, consistente en la **cesión gratuita e irrevocable** de la propiedad de dicho objeto a favor del Ayuntamiento de Cartagena, con destino definitivo en el entorno de la Casa Museo de Isaac Peral, sita en el número 3 del callejón Zorrilla de Cartagena.
2. Autorizar al concejal del Área de Gobierno de Patrimonio y Vivienda, D. Pablo Braquehais Desmonts, para refrendar en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena dicha donación."

La **PROPUESTA** incluye los siguientes documentos:

(*) Fotografía que se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA

()**Contrato de donación firmado entre la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA

Ambos documentos se dan por reproducidos de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo su CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la

anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 30 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, PA 29-2026, que indica lo siguiente:

"...

Una vez formalizada la donación pura y simple, cesión gratuita e irrevocable de la propiedad de dicho objeto con destino definitivo en el entorno de la Casa Museo de Isaac Peral, sita en el número 3 del Callejón Zorrilla de Cartagena, deberá inscribirse la donación en el Registro de la Propiedad y dar de alta en el Inventario de Bienes y Derechos.

La pieza ofrecida en donación se ha valorado en 300,00 euros, a efectos puramente administrativos de inventario municipal y de constancia patrimonial, de acuerdo con el Contrato de Donación suscrito con la Universidad Politécnica de Cartagena, de fecha 16 de julio de 2026, legítimo propietario y poseedor en exclusiva del bien.

El citado bien se encuentra totalmente libre de cargas, gravámenes, prendas, hipotecas, deudas o limitaciones de disposición de cualquier naturaleza, no existiendo derechos de terceros sobre el mismo.

..."

3º.- Dación de cuenta de informes de Servicios y Órganos Directivos.

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL:

- **INFORME DEL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS.**

El Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal da cuenta de las resoluciones judiciales tramitadas por su Servicio, según indica el documento electrónico identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"EXP. Aª. Jª.: 16/2026

Con motivo de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, por medio del presente doy traslado de las siguientes resoluciones(*):

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso/Administrativo, Plaza nº1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado 412/23, seguido a instancia de , por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 14/24

-Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso/Administrativo Sección 1ª Murcia, en el Recurso de Apelación 184/26, seguido a instancia de , por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 39/26

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social Plaza nº 3 Cartagena, en el Procedimiento Ordinario 332/24, seguido a instancia de , por la que se absuelve al Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena de la pretensión ejercitada en su contra. AJ 149/24

-Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso/Administrativo Sección 1ª Murcia, en el Recurso de Apelación 27/25, seguido a instancia de , por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto. AJ 27/25

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso/Administrativo, Plaza nº 1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado 271/24, seguido a instancia de , por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 205/24

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso/Administrativo, Plaza nº 1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado 337/24, seguido a instancia de , por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 203/24

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso/Administrativo, Plaza nº 1 Cartagena, en el Procedimiento Ordinario 354/24, seguido a instancia de , por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 277/24

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso/Administrativo, Plaza nº 1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado 472/25, seguido a instancia de , por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 285/25

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso/Administrativo, Plaza nº 1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado 348/24, seguido a instancia de EDIFICIO BANESTO COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto. AJ 316/24

- Sentencia dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso/Administrativo, Plaza nº 1 Cartagena, en el Procedimiento Abreviado 380/24, seguido a instancia de , por la que se estima parcialmente el recurso contencioso

EL LETRADO-DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

- (*) El informe se acompaña de copia de las resoluciones citadas, cuyo contenido íntegro se puede consultar en la documentación que se encuentra en el expediente de la Asesoría Jurídica Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** queda enterada.

4º.- Manifestaciones de la Presidencia.

No constan.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

ASUNTOS PRESENTADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*; en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006*, como requisito previo para que los siguientes asuntos puedan ser debatidos y sometidos a votación, la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado los siguientes

ACUERDOS:

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdo propuesto por el Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria:

FOD01. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2026, PARA PAGO DE APLAZAMIENTO POR EXPROPIACIONES.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 5 de agosto de 2026 por el Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA .
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 31 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de abril de 2025, se adoptó Acuerdo entre el Ayuntamiento de Cartagena y el Administrador De Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para el pago del justiprecio expropiatorio de 6 parcelas en el ejercicio 2010.

Con posterioridad, se han producido circunstancias sobrevenidas que afectan a las previsiones de financiación del ejercicio 2026. En particular, la alteración del marco financiero inicialmente previsto ha impedido disponer del instrumento de financiación contemplado para atender dicho vencimiento.

Por lo expuesto, y a los efectos de satisfacer la anualidad correspondiente al presente ejercicio, resulta necesario dotar los créditos correspondientes para hacer frente al acuerdo adoptado para el pago aplazado de expropiaciones de ADIF, que asciende a 662.189,06 € en 2026, tal y como detalla en la factura presentada al efecto.

La modificación consiste en transferir crédito entre aplicaciones de distinta concejalía, de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, para lo que se acompaña al expediente el documento contable de retención de crédito para transferencias (RC nº 2026.2.0020102.000 y 2026.2.0020102.001).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2026, por el procedimiento de transferencia de créditos:

Aplicaciones presupuestarias que ceden crédito:	Importe
2026-03006-1723-2260918	15.000,00
2026-03007-1720-2270602	18.700,00
2026-03007-1721-213	500,00
2026-07001-1722-212	48.000,00
2026-10002-1521-2270602	40.000,00
2026-10002-1521-2279910	500.000,00
2026-03003-1611-22501	19.806,00
2026-07001-1722-22500	20.184,00
Total	662.190,00

Aplicación presupuestaria que recibe crédito:	Importe
2026-03002-151002-60000	662.190,00
Total	662.190,00

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 4 de agosto de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 31 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, MP 164/2026.

* * * * *

Así resulta del **Acta número 100** de la **sesión 17.26** de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local celebrada el **6 de agosto de 2026**, que fue

aprobada en la siguiente **sesión ordinaria 101/18.26** del día **28 de agosto de 2026**.

El contenido de este extracto tiene efectos meramente informativos y no da fe de los acuerdos adoptados, en cuyo caso habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a 28 de agosto de 2026.